DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 21 de Junio de 1906 — TOMO III — Núm. 225

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 19 de Junio de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Velozo, Cuñarro, Lenzi, Espalter, Travieso, Avegno, Brito del Pino, Campisteguy, Segundo, Berro, De María y Ramírez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se hace observación al acta que acaba de leerse, se dará por aprobada.—(Aprobada).

Se va á dar lectura de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—«La Honorable Cámara de Representantes envía, con antecedentes, los proyectos de decreto que acuerdan pensión por gracia especial á las señoras Carmen Gastán, María D. Báez de Conrado, Ana Alvarez de Herrera, Laura M. Lares de Toribio, Martina L. de Risso, Basilisa Gabriela y Bernarda Dolores Lagos y Fernández.

(A la Comisión de Peticiones).

—«La misma Cámara comunica que ha aprobado los proyectos de decreto que acuerdan pensión por gracia especial á las señoras Victoria A. Llupes y Bernarda Juana Ojeda.»

(Archívese).

—«La referida Cámara comunica que ha desechado el proyecto de decreto sancionado por V. H. que eleva la pensión á las señoritas Ladislada Josefina y Angela Silva».

(Archívese).

—«La dicha Cámara comunica que ha aprobado el proyecto de decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad que declara no interrumpidos, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados por don René Goyeneche».

(Archívese).

—«La misma Cámara comunica que ha aprobado el proyecto de decreto sancionado por Vuestra Honorabilidad, concediendo por gracia especial al general de división don Simón Martínez el derecho de percibir los haberes correspondientes á su grado militar desde el 24 de Abril de 1900 hasta el 20 de Marzo de 1903».

(Archívese).

—«La referida Cámara envía, con antecedentes, un proyecto de ley por el que se aprueba la prórroga de 15 años acordada por la Junta Económico-Administrativa del Salto al señor Agustín Maymus, concesionario de la Luz Eléctrica de aquella ciudad».

(A la Comisión de Fomento).

—Antes de pasar á la orden del día, la Mesa debe informar que ha resuelto integrar la Comisión de Peticiones con el señor senador por Treinta y Tres, interinamente, es decir mientras dure la ausencia del titular efectivo.

—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Señor presidente: Al sonar la hora reglamentaria de la sesión de ayer, me hallaba explicando los antecedentes relativos á los votos discutidos de la 6.ª sección.

Expresé que en Comisión General el Honorable Senado había hecho un estudio prolijo del Registro de la 6.ª sección, cotejando con el acta de protesta formulada por el señor Pedro Marín ante la Comisión Receptora de la 6.ª sección, todos los nombres y números de inscripción correspondientes á los ciudadanos aludidos en esa protesta.

Los señores senadores apreciaron, en esa reunión de la Comisión General, la efectiva exclusión de todos los ciudadanos aludidos en la protesta del señor Marín. No ocurría lo mismo respecto de los ciudadanos colorados Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán.

Si la Comisión Receptora de la 6.ª sección hubiera tenido, en vez de una lista equivocada de los inscriptos, el Registro Cívico original ó una lista exacta, los votos de Nelcis y Santillán hubieran sido recibidos por esa Comisión, mientras que los que se dicen ofrecidos por los nacionalistas aludidos en la protesta de Marín, no habrían sido recibidos por la Comisión, desde que correspondían á ciudadanos que estaban excluidos del Registro.

Fué así que el Honorable Senado, sin oposición ostensible de ninguno de sus miembros, aceptó en Comisión General que debían computarse los votos de Nelcis y Santillán en el escrutinio, en atención á reclamos por ellos deducidos ante el Honorable Senado, de que se computasen sus votos en favor de las listas del Partido Colorado, y en atención también á la protesta que el delegado colorado de la Comisión Departamental de Río Negro, formuló ante la Junta Electoral al practicarse el escrutinio general, de cuya protesta tienen noticia los señores senadores.

Reanudada la discusión pública del asunto, después de la Comisión General, el señor senador por San José, sostuvo que si se admitían los votos de Nelcis y Santillán debían admitirse igualmente los votos nacionalistas aludidos en la protesta del señor Marín, alegando que la exclusión del Registro, de esos ciudadanos, había sido hecha indebidamente.

Fué entonces que el Honorable Senado, dando una prueba de su imparcialidad,—rayana casi con la complacencia,—resolvió señalar un plazo entre la primera discusión y la segunda para dar lugar á que se presentasen las pruebas.

Pues bien, señor presidente: La prueba que se ha presentado no conduce á otra conclusión que á la de considerar correctas las exclusiones decretadas por la Comisión Calificadora de la 6.ª sección, confirmadas primero por la Junta Electoral del Departamento, y más tarde por el señor Juez Letrado de Río Negro en el reclamo deducido por el señor Massari y otros sobre esas mismas exclusiones. No hay más remedio, pues, que considerar como bien hechas las exclusiones de los nacionalistas aludidos en la protesta del señor Marín.

Esas exclusiones resultan decretadas por resoluciones ejecutoriadas de las autoridades competentes, y el Honorable Senado no puede volver sobre ellas.

Así, en el proceso electoral, propiamente dicho, que es él que se ha seguido en primera instancia ante la Comisión Calificadora con apelación ante la Junta Electoral, como la acción subsidiaria autorizada por el artículo 50 de la Ley de Registro Cívico, en ambos juicios hay sentencias ejecutoriadas que llegan á la misma conclusión, de que las exclusiones están bien hechas. No podemos, por consiguiente, volver sobre ese asunto. Tenemos que aceptar los fallos de las autoridades competentes como resolución irrevocable.

Se quiere producir impresión, señor presidente, con el hecho de que entre los excluidos de la 6.ª sección figura el inscripto número 141, Isabelino Pimiento, por muerte.

Efectivamente, Isabelino Pimiento fué excluido en el concepto de que había muerto, y ahora resucita después de una larga muerte cívica.

Señor Segundo—No fué tan larga; fué de unos cuantos días: el término necesario para presentarse á votar, desde que concurrió á las urnas el día señalado por la ley—29 de Febrero de 1905.

Señor Blengio Rocca—Fué larga, bastante larga: 16 meses más ó menos.

Pero esa resurrección, señor presidente, no logrará demostrar sino que la resolución de la Comisión Calificadora, confirmada por la Junta Electoral y más tarde por el señor Juez Letrado de Río Negro en el expediente aludido, fué injusta y se fundaba en un hecho inexacto. ¿Pero es posible alegar la nulidad, es posible desacatar y prescindir de la resolución de autoridades competentes, de los fallos de los Tribunales, so pretexto de que encierran una injusticia ó que se fundan en un hecho falso ó erróneo?

Señor Segundo—Eso es lo que debe hacerse: corregir el mal y el error donde se encuentren.

¿No pretende el señor senador que se admitan los votos de Nelcis y Santillán, que no votaron, á pretexto de que fueron injustamente rechazados por la Comisión Receptora?

Pues lo mismo pide Pimiento: que se corrija, no un error y sí un abuso.

Señor Blengio Rocca—Podría citar, señor presidente, muchos casos de igual injusticia cometida con perjuicio de los colorados del Departamento de Río Negro. Citaré uno solo, que me parece tan elocuente como el de Pimiento.

El comandante Bartolomé Dorga fué herido en el combate de Masoller, y para asistirse de esa herida vino al Hospital de Caridad de Montevideo, de donde salió á fines de Noviembre ó á principios de Diciembre de 1904. Permaneció todavía algún tiempo después de haber salido del Hospital, en la ciudad de Montevideo, para completar su curación. Fué á Fray Bentos, ciudad de su residencia desde muchos años atrás, á fines de Diciembre de 1904 ó en los primeros días de Enero de 1905.

En ese intervalo había sido tachado so pretexto de haber cambiado de domicilio y esa tacha prevaleció, quedando excluido del Registro Cívico del Departamento de Río Negro. Evidentemente el comandante Dorga, que estaba asistiéndose en el Hospital de Caridad de Montevideo, no había cambiado su domicilio.

Es un caso típico de injusticia.

Señor Segundo—Será tan injusto como el otro, pero con la diferencia de que Dorga no había reclamado de su injusta exclusión, lo que modifica la igualdad que cree encontrar el señor senador.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente. Estoy demostrando que este caso es tan injusto como el de Pimiento; sin embargo no ha dado lugar á que los colorados de Río Negro reclamasen el cómputo del voto del señor Dorga, indebidamente excluido, en un concepto equivocado. Sin embargo, hay resoluciones á ese respecto y no vamos á ir contra esas resoluciones de las autoridades competentes en materia de tachas, con la pretensión de que se incluya el voto del señor Dorga en favor del Partido Colorado.

Pimiento, según informes que considero fidedignos, desapareció de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro, á raíz de estallada la guerra de 1904.

Terminó la revolución, y nadie supo el paradero de Pimiento.

Circuló, entre tanto, la noticia de que Isabelino Pimiento había actuado en las filas revolucionarias hasta sucumbir heroicamente en un combate. Se bordó alrededor de ese hecho toda una leyenda, y quedó aceptado como un hecho notorio, público é indiscutible, que había muerto en la revolución, rindiendo su vida en homenaje á la causa de su partido.

Pimiento pudo haber sido excluido por la misma causa que los demás señores aludidos en la protesta del señor Marín: por cambio de domicilio. Nadie sabía dónde paraba ese ciudadano; pero fué tal la convicción que se hizo al rededor del suceso antes expresado, que todo el mundo creyó,—en la localidad al menos—que Pimiento había muerto.

Refiero esta versión, porque la considero exacta, por haberme llegado de fuente fidedigna.—Tan notorio era el hecho, que nadie dudó de la muerte de Pimiento. Es así que habiéndosele podido excluir por cambio de domicilio, se le excluyó por muerte.

Era un hecho público y notorio, y nadie lo desmentía en la localidad.

De ahí que los testigos declarasen ante la Comisión Calificadora de la 6.ª sección, que Pimiento había muerto. Se trataba de un hecho público, que nadie desmentía.

Señor Segundo—Eso es un cuento, y la Comisión no pudo afirmar un hecho absolutamente falso; luego también ella ha afirmado á sabiendas, un hecho falso, con fines manifiestos.

Señor Blengio Rocca—¿En qué Comisión?

Señor Segundo—La Comisión Calificadora en mayoría. Tenga en cuenta que eran únicamente los colorados los que declaraban la pública notoriedad de la muerte de Pimiento, aún cuando en forma trágica y heroica, según se lo han contado al señor senador ó se le ha hecho saber por conducto fidedigno.

Señor Blengio Rocca—La versión tenía origen nacionalista; por lo menos en lo de actuación de Pimiento en las filas revolucionarias. Es verosímil el hecho.

Señor Segundo—Sin embargo, Pimiento declara que no fué á servir; que se mantuvo en su casa, de la que no se separó durante el movimiento revolucionario. Ya ve, pues, que no hay tal origen nacionalista en esa versión fantástica.

Señor Blengio Rocca—Recién después de quince meses de practicada la elección en la 6.ª sección, resucita Pimiento, bajo la forma de un modesto peón de cocina de una estancia, y se presenta al Senado diciendo que se le incorpore al Registro y que se compute su voto en favor de la lista del Partido Nacionalista.

Nosotros no somos Tribunal para revocar las resoluciones de las autoridades competentes en materia de tachas ó de exclusiones.

Pimiento no está muerto: se ha presentado al Senado con una solicitud; pero Pimiento está legalmente excluido del Registro Cívico por sentencia ejecutoriada que nosotros no podemos revocar.

El Honorable Senado no puede remediar en manera alguna la injusticia de la exclusión de Pimiento, como no podría válidamente intervenir en la exclusión injusta del comandante Dorga á que antes he hecho referencia.

El señor senador por San José, en su exposición, ha aludido al voto de Antolín Silva ó Antonio Rodríguez de la 9.ª sección; lo calificó de nulo y *de fraudulento*.

Conviene que tenga presente el Honorable Senado que en la 9.ª sección sólo hubo un voto observado en el acto del sufragio: el voto nacionalista de Victorino B. Colmán, observado por tener causa criminal pendiente; es decir, por estar procesado por causa que suspende los derechos de la ciudadanía.

La Junta Electoral de Río Negro, aceptó el voto de Victorino B. Colmán, único observado en la 9.ª sección, y aceptó ese voto sin expresar causa de ninguna especie y en cambio excluyó el voto colorado de Antolín Silva.

Pase que la Junta Electoral aceptara el voto de Victorino E. Colmán sin expresar causa; pero no puede admitirse que la Junta Electoral elimine un voto que no había sido observado en el acto del sufragio; se lo prohibe terminantemente el artículo 25 de la ley de elecciones.

Señor Segundo—Es un punto que ya he contestado amplia y acabadamente; por eso no volveré á hablar de él. Sólo votaron la admisión de ese voto dos ó tres señores senadores, por lo que fué rechazado.

Señor Blengio Rocca — Perfectamente. Mejor así.

El señor Antonio Rodríguez ó Antolín Silva, se ha presentado al Honorable Senado con una solicitud, que pediría fuese leída como antecedente útil para hacer opinión respecto de este voto.

Como tiene atingencia con el punto que estoy analizando, pediría al señor presidente se sirviera hacer leer esa nota que no es muy larga.

Esa solicitud fué presentada recientemente, por cuyo motivo conviene que se conozca.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Senado:

«Antonio Rodríguez, inscripto en el Registro Cívico de la 9.ª sección del Departamento de Río Negro, con el núm. 78 y recientemente por cambio de domicilio en el de la 5.ª sección con el núm. 142, á V. H. respetuosamente digo:

«Que por la prensa me he enterado del debate sostenido con motivo de la elección de Juntas por este Departamento, y visto que algunos señores senadores sostienen que yo no he concurrido á depositar mi voto en dicha elección por la circunstancia de estar inscripto «Antonio Rodríguez» y aparecer votando «Antolín Silva», — causal invocada como bastante para no tomarlo en cuenta en el cómputo general efectuado, del número de sufragantes para dicha elección, practicado por el Honorable Senado en la primera discusión del asunto.

«Permítame Vuestra Honorabilidad que al tratarse en segunda discusión este proceso eleccionario, apele á la rectitud con que siempre procede el Honorable Senado para pedir se incluya mi voto á la respectiva lista, pues para ello militan causas bastantes, como brevemente paso á demostrarlo:

«I — Soy generalmente conocido por el nombre de «Antolín Silva», costumbre que proviene desde mi niñez y debido á

«que un señor de nombre Martiniano Silva decíase ser mi padre; hecho que corroboran todos los antiguos vecinos y las relaciones en general de mi señora madre, doña Deidamia Rodríguez».

«II — Como hijo natural que soy de la expresada señora, llevo su apellido como consta en la inscripción efectuada en los libros parroquiales:—en ese asiento hay un error.—Mi nombre siempre fué «Antolín» y no Antonio como erróneamente aparece en el Registro Parroquial, —esos defectos se notan á cada paso en tales Registros por causas que nadie mejor que Vuestra Honorabilidad sabe apreciar, y no es sólo en ellos que tales inexactitudes se notan,—en el propio Registro Civil se encuentran con mucha frecuencia y son materia de más de una rectificación.

«Como es natural, desde mi nacimiento se me llamó «Antolín», y más tarde, cuando concurrí á la escuela y aprendí á leer y escribir, firmé siempre en todos mis actos «Antolín Silva», y cuando llegó el caso de habilitarme para ejercer mis derechos de ciudadano, al solicitar mis recaudos para ello, recién noté y supe que figuraba con el nombre de «Antonio», y con ese nombre me inscribí en la 9.ª sección con el número 78.

«Era la primera vez de mi vida que firmaba un documento con mi nombre de Antonio Rodríguez y no Antolín Silva, que era y es mi firma usual,—y nada tiene de extraño que por la costumbre adquirida firmase con este último nombre la lista de votación.

«III — Señores senadores: Yo he concurrido personalmente á la elección y allí he votado;—y si Antolín Silva, Antonio Rodríguez y Antolín Rodríguez, no fuesen una sola persona, pero que indiscutiblemente ha usado y usa cualquiera de estos nombres, — seguramente, sin ningún género de duda, se hubiera observado mi voto en el acto de sufragar. ¿Por qué no se hizo así? Sencillamente porque aquí, en campaña, nos conocemos perfectamente uno por uno los pocos electores de cada distrito, —y bien saben mis amigos, tanto blancos como colorados de la 9.ª sección, donde he residido por varios años, que el que allí se presentaba á votar con la boleta número 78, de Antonio Rodríguez, firmase así, ó Antolín Silva, Rodríguez no era más que el legítimamente inscripto con dicho número y dueño de tal boleta.

«No es posible, no, que Vuestra Honorabilidad deje de tomar en cuenta estas manifestaciones que hago y que estoy dispuesto á probarlas, si necesario fuera, principiando por firmar esta petición con los tres nombres á que me he referido, por ante el Juez de Paz don Carlos A. Iruken y los testigos, vecinos hacendados don Pedro Bergara y don Miguel Menafra, y Vuestra Honorabilidad puede someter á examen caligráfico esas firmas, comparándolas con la que luce en el Registro Cívico número 78, la de la lista de votación y con cuanta firma aparezca en documento por mí suscripto,—y no habrá perito caligráfico alguno, que no informe que tales firmas no han sido puestas sino de mi puño y letra.

«Yo confío en la justicia de Vuestra Honorabilidad, y por tanto estoy seguro de que tomará en cuenta esta petición. Será justicia.

«23 de Marzo de 1906.

Antonio Rodríguez. — Antolín Rodríguez. — Antolín Silva.

Señor Blengio Rocca—Continúo, señor presidente:

La verdad es que si Antonio Rodríguez y Antolín Silva fueran personas distintas, el cotejo de sus firmas puestas en el Registro al inscribirse y las que aparecen en la lista de votación y en esa solicitud, hechas en distintos momentos, ofrece sin duda un antecedente útil para que el Honorable Senado haga opinión respecto de la identidad de la persona; pero voy á completar mi exposición respecto del voto de Rodríguez, leyendo la parte pertinente de un artículo publicado en el diario *La Prensa*, de Fray Bentos, que contiene observaciones muy atendibles al estudiar estas mismas cuestiones, y dice lo siguiente:

(Lee).

«El inscripto número 78 don Antonio Rodríguez fué á votar. Sobre esto no puede haber duda ninguna, porque consta en el acta respectiva. La duda nace de que en el sobre que echó en la urna el inscripto número 78, aparece firmado el voto de don Antolín Silva.

«Luego: si Silva y Rodríguez no son las mismas personas, resulta que Rodríguez, *el inscripto, el ciudadano hábil, echó en la urna el voto de un ciudadano no inscripto, de un ciudadano inhábil*».

«¿Qué fraude es concebible en semejante hecho? ¿qué combinación maravillosa se puede presumir en el hecho de que un ciudadano hábil lleve la balota de un ciudadano inhábil».

Y más adelante dice el mismo artículo, después de preguntarse: ¿es anulable ese voto?

«Veamos.—1.º al inscripto don Antonio Rodríguez nadie lo observó por identidad, cuando concurrió á votar, y presentó su boleta de inscripción, y entregó el sobre con su balota para la rúbrica del presidente de la Mesa, ni cuando echó él mismo su voto en la urna.—Todos los miembros de la Mesa, y todos los delegados lo reconocieron como legítimo ciudadano con perfecto derecho á votar.»

«Concluida la elección, se procedió al escrutinio, y al abrirse el sobre echado en la urna por el inscripto número 78, nadie observó que ese voto no valía.—Fué contado como legítimo por todos los miembros de la Mesa y por todos los delegados de los dos partidos en lucha.»

«Después de esos dos actos distintos en la realización, pero concordes, unánimes, en considerar válido el voto de don Antonio Rodríguez; ¿puede haber otra presunción honorable que la de que á juicio de todos, *colorados y blancos, conocedores del sufragante*, el voto era del mismo sufragante? — ¿puede concebirse que los blancos hubiesen dejado sin observar el voto de Rodríguez, si éste y Silva no fueran la misma persona?»

«Y si no lo observaron en aquel momento ¿pueden observarlo, acaso, ahora?»

«2.º Pero es que Silva y Rodríguez son LA MISMA PERSONA.—Y porque es la misma persona, nadie tuvo en la 9.ª sección la falta de hidalguía de observarlo.»

Concluye este artículo con otro párrafo que me parece interesante también leer, y dice lo siguiente:

«Silva y Rodríguez *es la misma persona*, repetimos.—Porque es la misma persona nadie lo observó ni en el acto de votar ni en el acto de hacerse el escrutinio.—Pero sobre todo, hay en el Senado la declaración de dos respetables vecinos de la 9.ª sección, el comerciante y hacendado don Carlos Verocay y el comerciante don Juan Vasello, que así lo dicen categóricamente ante el Juez de Paz Seccional, cuya filiación *no es colorada*.—Y más que nada, si Silva y Rodríguez no fueran la misma persona, facilmente lo hubieran probado los nacionalistas. — Entre tanto, ni siquiera lo han intentado.»

Esto en cuanto á la identidad de la persona que aparece con los dos nombres y apellidos de Silva ó Rodríguez.

En cuanto á la eliminación indebida que hizo la Junta Electoral, con violación del artículo 25 de la ley de elecciones, me parece que no reclama mayores explicaciones. Bastaría tener en cuenta lo que se dijo en el Consejo de Estado al sancionarse el artículo con la ampliación propuesta por el doctor Martín C. Martínez y apoyado calurosamente por el señor doctor Rodríguez Larreta, miembro también de aquella corporación.

El doctor Martínez dijo, al fundar su ampliación al artículo 25, que se refiere precisamente á la prohibición en él establecida á las Juntas Electorales para excluir votos *que no hayan sido observados en el acto del sufragio*. El doctor Martínez, autor de esa modificación, decía lo siguiente, que puede leerse en el tomo tercero, página 324, del tomo 3.º de las actas de sesiones del Consejo de Estado:

«Voy á proponer, no una enmienda, sino una aclaración al artículo 25. De balde ese artículo, para mí, es claro, pero me parece que fué oscurecido en el curso de la discusión. Me refiero á las facultades de las Juntas Electorales para anular votos.

«Yo entiendo que la Junta Electoral no puede anular otros votos que aquellos que vengan ya reclamados de las Mesas Receptoras. Entiendo que lo dice ese artículo 25 en el inciso 2.º».

(Lee): «Los reclamos sobre identidad de personas, hechos en el acto de la votación, serán resueltos confrontando la firma de la lista votada, con la del inscripto en el Registro Cívico, y siendo la misma, el voto será admitido.»

«De manera que la facultad verdadera de la Junta Electoral, es para apreciar únicamente los reclamos sobre identidad de personas, *hechos en el acto de la votación;* pero por acto espontáneo la Junta Electoral entiendo que no puede poner en duda ningún voto, y si lo pudiera, volveríamos entonces á las Juntas Electorales omnipotentes, que anulando tal ó cual cantidad de votos, hacen la elección como les da la gana.

«Me parece que esta materia es de verdadera importancia, y por eso voy á proponer que al final del inciso 1.º del artículo 25, se agregue lo siguiente: «Ni rechazar votos que no hayan sido observados ante las Mesas Receptoras.»

«Yo confieso que esto viene á resultar redundante, porque es el mismo concepto expresado en el inciso 2.º, cuando dice que los reclamos son sobre la identidad de personas, hechas en el acto de la votación; pero en la discusión del asunto, cuya versión taquigráfica tengo aquí, el señor doctor Aréchaga, que á su competencia excepcional en esta materia reune la autoridad, en el caso de ser miembro informante de la Comisión, dijo que «la Junta Electoral, que es la que va á hacer el escrutinio, tiene el derecho de declarar falso el voto cuando la firma de la boleta no es notoriamente la misma de la inscripción»; y habiéndole yo observado que eso era contrario á la limitación establecida por el inciso 2.º del artículo 25, que sólo habla de los reclamos sobre identidad de personas, hechos en el acto de la votación, el señor doctor Aréchaga volvió á insistir en la interpretación lata de las facultades que, según el, tiene la Junta Electoral, y se expresó así:

(Lee).

«Una Comisión Receptora de Votos tiene el perfecto derecho de rechazar un voto; de declararlo ilegítimo porque el que lleva el voto no es el dueño de la boleta de inscripción en el Registro Cívico; pues la Junta Electoral debe tener ese mismo derecho, so pena como lo decía hace un rato—de que toda la ley de Registro Cívico, y todas las garantías que establecemos en la ley para ser verdad el sufragio, sean letra muerta; porque si la Junta Electoral no tiene el derecho de comprobar la exactitud y legitimidad de cada voto, el escrutinio es una farsa, está hecho de antemano.»

«Bueno. Yo creo que no se le ha querido acordar por la ley esta facultad á la Junta Electoral, y que es peligrosísima; que es mucho más conveniente admitir algunos votos que no hayan sido observados, aunque hayan podido haberlo sido justamente ante la Mesa Receptora, que no concederle á la Junta Electoral esta facultad de poder hacer el escrutinio á su entero capricho, anulando tantos votos cuantos sean necesarios para que sea tal ó cual partido el que gane la elección.

«Por eso es que propongo esa adición al inciso 1.º del artículo 25.»

Continúa el debate,—y me parece interesante leer también, ya que tengo el tomo en la mano,—la opinión del doctor Rodríguez Larreta, miembro entonces de la Comisión de Legislación del Consejo de Estado. Puede leerse en la página 319 del mismo tomo, que dice así:

«Para decir, señor presidente, que como miembro de la Comisión de Legislación, acepto la adición que ha propuesto el doctor Martínez: me parece sumamente acertada y creo que sería un gran peligro, después del pequeño debate que ha tenido lugar, sancionar la ley sin esa adición.

«Sancionada la ley como está proyectada, y entendida como la entiende el doctor Aréchaga, importaría colocar la dictadura de las elecciones en manos de las Juntas Electorales.

«Por ese medio, las Juntas Electorales podrán hacer, en el acto del escrutinio, la elección, prescindiendo en absoluto de la voluntad de los partidos que han sufragado.

«Cuando los ciudadanos, en el período de las tachas no han formulado tachas á los inscriptos, no hay poder electoral que pueda eliminar las inscripciones.

«Cuando en el momento de la votación los ciudadanos de la misma manera no han observado la identidad de los votantes, no hay tampoco poder electoral que pueda eliminar á los que han votado.

«La Junta Electoral es un Tribunal de Apelación en materia electoral: conoce de las resoluciones de las Comisiones Receptoras de Votos, cuando los ciudadanos han observado el voto de los inscriptos; pero si esa observación no se ha producido, porque no es fundada, ó porque los partidos no han querido hacerla, la Junta Electoral no está arriba de todos los partidos para eliminar votantes que los partidos mismos han consentido que lo sean».

Continúa todavía, pero me parece que con lo leído basta para que se vea en qué forma defendieron los nacionalistas miembros del Consejo de Estado la proposición formulada por el doctor Martín C. Martínez, que quedó incorporada á la ley de Elecciones en el artículo 25.

La Junta Electoral ha podido eliminar el voto de Victorino B. Colmán, observado, que estaba bajo la acusación de un juicio, en el cual se declaró recién con fecha 24 de Mayo de 1905—varios meses después de la elección—que procedía la acción privada; pero la Junta Electoral no ha podido, sin violar el artículo 25, eliminar el voto de Antolín Silva...

Señor Segundo—¿Me permite?

Por la ley de elecciones, la Junta Electoral está excepcionalmente habilitada para resolver por sí sola los casos imprevistos, y este es un caso imprevisto, porque la ley no ha podido legislar sobre votos de personas no inscriptas, y tratandose de votantes no inscriptos, ha hecho uso la Junta Electoral de una facultad privativa, puesto que es la única autoridad que tiene facultad expresa por la ley para rechazar esos votos; hizo uso de su derecho, y así fué que procedió con toda legalidad.

Señor Blengio Rocca—Su observación va muy lejos, demasiado lejos: tiene que empezar por negar la autenticidad ó el hecho de que Antolín Silva pueda ser la misma persona que Antolín Rodríguez; pero sobre eso ya he dicho que el Honorable Senado, si quiere hacer opinión, puede cotejar las diversas firmas de Rodríguez, tanto en el Registro como en la boleta de votación y en la solicitud presentada al Honorable Senado y cerciorarse de si realmente se trata de una misma persona ó no.

Paso ahora á otro voto, anulado indebidamente: el de Amalio Silva.

Recordarán los señores senadores que este ciudadano votó con una boleta que no estaba suscripta por los miembros de la Comisión Inscriptora. Evidentemente esa boleta tiene un defecto, pero ese ciudadano no ha sido tachado en la época oportuna, y por consiguiente su inscripción es calificada y no puede ser observado ahora.

Nosotros no podemos constituirnos en tribunal de tachas para eliminar la inscripción de Amalio Silva ó declarar la nulidad de su boleta.

Se ha invocado ó se ha dicho que ese documento es completamente nulo, que adolecía de *nulidad absoluta*, de las aludidas par el artículo 1534 de nuestro Códifio Civil que dice lo siguiente:

«La nulidad producida por objeto ó causa ilícita y la producida por la omisión *de un requisito ó formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos* ó contratos, en consideración á su naturaleza y no á la calidad ó estado de las personas que en ellos intervienen, son *nulidades absolutas*.»

Esta disposición de la ley, exige, pues, que las leyes prescriban expresamente la formalidad omitida *para el valor del acto*.

Señor Segundo—Y lo prescribe expresamente, desde que dice las formas y condiciones en que ha de emitirse el voto para que sea válido siendo requisito primordial la presentación de la boleta en forma.

Señor Blengio Rocca—No la prescribe, como caso de nulidad; es una de tantas formalidades.

Señor Segundo—Prescribe que presente su boleta; vale decir que justifique legalmente su inscripción; eso es obvio.

Señor Blengio Rocca—Afirmo que no es una nulidad absoluta; que la boleta de Amalio Silva expedida por la Comisión Inscriptora de la 5.ª sección, será irregular; podrá tener un defecto, pero ese defecto ha pasado por el período de depuración, — y nosotros no somos Tribunal de tachas para resolver ó admitir tachas que no han sido opuestas en su debida oportunidad.

Señor Segundo—Sin embargo nos vamos á constituir en Comisión Receptora de Votos, si triunfara el criterio ilegal en lo relativo á Nelcis y Santillán.

Señor Blengio Rocca—Esó es otra cosa. —Para probar que las firmas de los miembros de la Comisión Inscriptora no es un requisito fundamental que dé lugar á la nulidad absoluta;—para probar que la falta de las firmas de los miembros de la Comisión Inscriptora no es un requisito legal único para la validez de los documentos, se podría argumentar en la siguiente forma:

Supóngase que una Comisión Inscriptora expidiese en cualquier distrito electoral una boleta, no en el Registro Cívico como lo manda la ley, sino en una simple foja de papel sellado y hubieran firmado los tres, cuatro ó cinco miembros de la Comisión Inscriptora.

¿Tendría valor esa boleta?

No tendría valor; porque la Ley de Registro Cívico establece expresamente que las boletas se expedirán en orden cronológico en el Registro respectivo, con numeraciones correlativas, etc.

De manera que para considerar incorrorada una inscripción en el Registro Cívico de una sección, no bastan las firmas de la Comisión, sino que son diversas las formalidades que deben de llenarse.

No hay ninguna disposición de la ley de Registro Cívico que establezca expresamente la nulidad en caso de que faltase el requisito de las firmas.

Luego, es el caso de considerar el asunto y de resolverlo con el criterio de hombres buenos, y con ese criterio no podemos declarar nulo el voto de Amalio Silva, por una omisión que no le es imputable.

Estaba inscripto ese ciudadano en otra sección y en cumplimiento de las disposiciones de la ley solicitó el cambio de su boleta, desde que había cambiado también de domicilio; al verificarlo se le expidió, en cambio de la boleta indiscutible que le daba derecho á votar en la 8.ª sección, una boleta de la 5.ª que adolece del defecto apuntado.

La misma Comisión inscriptora que expidió esa boleta con ese defecto, comunicó en el mismo día 5 de Noviembre de 1904 á la Junta Electoral, haber verificado en la sección varias inscripciones y entre ellas la de Amalio Silva, con el número 133.

También comunica la misma Comisión Inscriptora á la Comisión de la 8.ª Sección, haciéndole saber, que habiéndose inscripto el ciudadano Amalio Silva en la 5.ª sección, con el número 133, debía anularse la inscripción que correspondía á ese mismo ciudadano en la 8.ª. Juzgando con criterio de hombres buenos el asunto, debemos admitir como válido el voto de Amalio Silva, desde que no hay más motivo que el defecto de su balota, y ese defecte sólo es imputable á la Comisión Inscriptora.

Voy á examinar ahora el voto de Francisco Macedo, observado por identidad en la 5.ª sección.

En la primera discusión de este asunto, algunos de los señores senadores aceptaron el voto de Ramón C. Medina y votaron negativamente el de Francisco Macedo, porque se dijo que si bien la Comisión Receptora de Votos, por unanimidad, había declarado que conocía como tal á Ramón C. Medina, la minoría nacionalista sólo había declarado *que conocía de vista* á Macedo.

Pues bien, señor presidente: Respecto de este voto se ha presentado un antecedente que considero interesante y deseo que lo conozca el Honorable Senado.

Se alegó en la primera discusión, por algunos señores senadores, que las numerosas declaraciones presentadas para justificar que el señor Macedo había concurrido á la elección verificada el día 30 de Julio en la 5.ª sección, podían ser sospechadas de parcialidad, porque esas declaraciones de los miembros de la minoría de la Comisión Receptora, no tenían la confirmación por parte de ningún ciudadano afiliado al Partido Nacionalista.

Señor Segundo—No se ha dicho nada de eso;—pueden en algún caso igualmente decir verdad ó mentira, tanto los nacionalistas como los colorados.

Señor Blengio Rocca—No sé si lo dijo precisamente el señor senador; pero recuerdo bien que algunos señores senadores fundaron sus votos considerando insuficientes las pruebas y las declaraciones prestadas por los colorados de la 5.ª sección.

Señor Segundo—No por los colorados sino por los directores políticos de aquella sección, y es por eso que son sospechosas sus declaraciones, porque no pueden ser jueces y parte á la vez.

Señor Blengio Rocca—Hay un ciudadano respetable, según informes que tengo, el más conspicuo de los nacionalistas de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro, que presta su declaración respecto de Macedo, y yo pediría al señor presidente que la hiciera leer, porque tiene relación con el punto que tratamos.

El señor Gaspar B. González, nacionalista hacendado respetable de la 5.ª sección, declara haber visto á Macedo en el lugar de la elección el día 30 de Julio.

Señor Segundo—En lo de Menafra, dice...

Señor Blengio Rocca—Que es el sitio donde tenía lugar la elección.

Señor Segundo—Yo no sé eso, lo que sé es que el local de la elección no era lo de Menafra.

Señor Blengio Rocca—Hace mal el señor senador en valerse de esas argucias.

Si el señor Macedo estaba en el local de la elección de la 5.ª sección, si los miembros de la minoría dicen que *lo conocen de vista* y lo vieron votar, y el señor Gaspar González, lo mismo que todos los ciudadanos y extranjeros que han declarado antes de ahora que lo vieron votar, ó que lo han visto en el local donde tenía lugar la elección, no puede dudarse del hecho.

La casa de Menafra era inmediata á la de la elección, y yo no sé que se pueda dudar ahora de que sea el señor Macedo el que...

Señor Segundo—Léanse los antecedentes, así tendremos el gusto de oirlos;—no obstante, consteque la elección no era en lo de Menafra, según lo declara el señor senador, sino cerca de la casa de ese señor.

Señor Blengio Rocca—Yo he pedido que se lean las pruebas que se han presentado en este acto.

Pero á esta argumentación, y aprovechando la circunstancia de que se han pedido los antecedentes á Secretaría, para no perder tiempo, voy á agregar lo siguiente:

El acta de la 5.ª sección, que motivó el debate que todos los señores senadores conocen, está redactada de puño y letra del señor Federico Arboleya y Arboleya, delegado ante aquella Comisión y miembro de la Junta Electoral.

Los señores senadores pueden cotejar la letra de esa acta con las firmas de Federico Arboleya y Arboleya, que aparece en varias actas testimoniales de la Junta Electoral y se convencerán de la exactitud de esta afirmación.

Por manera que si hubiera alguna duda respecto del alcance de la frase alusiva al voto de Macedo, esa duda no podría jamás interpretarse en contra de los colorados de Río Negro.

El acta redactada ante la Comisión Inscriptora, fué escrita de puño y letra del señor Federico Arboleya; pueden cerciorarse los señores senadores, y si tienen dudas, yo me ofrezco á desvanecerlas en cuanto de mí dependa, exhibiéndoles el acta original de la 5.ª sección, con la firma que aparece....

Señor Segundo — No tiene importancia que sea escrita el acta por el señor Arboleya y Arboleya ó cualquiera otra persona.

No se discute la autenticidad del acta; lo que se discute es la autenticidad de los votos.

Señor Blengio Rocca — Quiere leer el señor secretario?

—Se leyó lo siguiente:

«Estación Algorta, 18 de Mayo de 1906.

Señor don Carlos V. García.

Su Estancia.

Mi estimado señor:

Ruégole se digne contestarme al pie de la presente.

1.° Si usted se encontró en la elección de Juntas para el Departamento de Río Negro, efectuada en la 5.ª sección, el 30 de Julio del año ppdo.

2.° Si vió Vd. allí al moreno Francisco Macedo, añadiendo cualquier particularidad que se relacione con Macedo y el acto comicial que se celebraba.

Lo saluda atentamente s. s.

Pedro Bergara.

La Calera.

19 de Mayo de 1906.

Señor don Pedro Bergara.

Estación Algorta.

Estimado señor:

En contestación á su carta fecha 18 del actual, que antecede, debo manifestarle lo siguiente: Que es cierto que me encontré en la elección de Juntas para el Departamento de Río Negro efectuadas en la 5.ª sección, el 30 de Julio del año pasado.

A la segunda, diré que tambien es verdad que estaba allí el moreno Francisco Macedo, lo mismo que recuerdo que fué el último elector que hubo.

Dejando así contestada su carta, me repito de Vd. affo. y S. S.

Carlos V. García.

Esta declaración podrá considerarse sospechosa también, porque creo que es de procedencia colorada.

Sin embargo, el señor García es una persona respetabilísima, hacendado de la localidad y que nadie tiene el derecho de sospechar que mienta en beneficio de su partido.

Señor Segundo—Debe recordar el señor senador, que cualesquiera que sean las pruebas que se presenten....

Señor Blengio Rocca—Ahí está la prueba nacionalista. Tenga paciencia, señor senador: oiga la declaración de sus propios correligionarios de Río Negro.

Señor Segundo—Me es indiferente que ese señor sea nacionalista ó deje de serlo...

—Se leyó lo siguiente:

«Santa Etelvina, 23 de Mayo de 1906.

Señor don Pedro Bergara.

Presente.

Muy señor mío:

En contestación á su atenta fecha de hoy, le diré á usted que á Francisco Macedo lo conozco porque ha estado mucho tiempo en mi casa. Empleado *mío* no ha sido. El 30 de Julio del año pasado lo ví á Francisco Macedo en lo de Menafra.

Lo saluda su atento y S. S.

Gaspar González.»

Señor Segundo—Yo creo que hay una carta-contestación á la de ese señor Bergara, que no es de Gaspar González. Creo que se dice ahí que es de la señora.

Señor Blengio Rocca—Si señor; pero se va á leer el acta levantada en el Juzgado...

Señor Segundo — Quiero decir que si González sabía firmar, ¿cómo es posible que la carta la suscriba la señora?

Señor Blengio Rocca—Esa explicación no podría dársela yo, pero podría dársela el señor Gaspar González, si se lo consultase el señor senador...

Pero ahí está la ratificación que ha hecho ante el Juez de Paz, el propio señor Gaspar González.

Señor Segundo—Me llamaba la atención, porque oigo la declaración de él y leer su firma y veo también que la carta está suscripta por la señora.—Me parece sugestivo eso.

Señor Blengio Rocca—Eso es porque el señor senador no se ha tomado el trabajo de leer toda esa carpeta, porque si no, lo sabría. También en esto empezó por la cola.

Se continúa leyendo:

«En el Juzgado, en González, el día 23 de Mayo de 1906, por ante el infrascripto Juez de Paz de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro, y de los testigos de actuación que suscriben, compareció don Pedro Bergara, vecino de esta sección y mayor de edad, de mi conocimiento, de que certifico, y expone: que con esta fecha le ha dirigido una carta al hacendado don Felipe Gaspar González, vecino también de esta sección, preguntándole en ella si conoce al moreno Francisco Macedo, si éste ha sido empleado suyo, como asimismo si el día treinta de Julio del año pasado lo vió al susodicho Macedo en la casa de comercio de los señores Menafra hermanos; contestándole á la referida carta el señor Gonzalez, la que presenta en este acto, fechada en la estancia «Santa Etelvina» en el día de la fecha,» y cuyo documento está todo escrito de puño y letra de la señora esposa de González.

«Como dicho instrumento será presentado al Honorable Senado como una parte de la prueba que se producirá para demostrar que dicho moreno, Francisco Macedo, estuvo en la elección de Juntas efectuada en la casa de los señores Menafra en la fecha antes indicada, y á efecto de que esa prueba tenga toda la eficacia posible, pide al Juez que actúa:—que con testigos se constituya á la estancia del señor González, y previa lectura de la presente acta le ponga de manifiesto la carta á que ya se ha referido, y con el fin de que el susodicho González se ratifique en su contenido, lo que tiene la plena seguridad de que así lo hará, dada su reconocida caballerosidad.

«Pide también que tratándose de un asunto urgente que se debate en el Honorable Senado, y según noticias que tiene, el señor González está por emprender viaje á la ciudad de Paysandú, de donde quién sabe cuándo regresará, solicita del Juzgado se sirva habilitar el servicio de mañana al solo efecto de la práctica de la diligencia pedida, y finalmente, que una vez ésta efectuada se le entreguen los originales para hacer de ellos el uso correspondiente,—sin devengar costas ni reposición de sello alguno por tratarse de asuntos electorales.

«Yo el Juez, oído lo expuesto proveo: Considerando que el petitorio precedente no perjudica á ningún tercero, por cuanto se trata solamente de probar que determinada persona estuvo en tal ó cual punto y en determinado día, y también de que el vecino señor González haga la ratificación de la carta presentada; se accede á lo solicitado por el compareciente, habilitando para ello el día de mañana; y en lo demás entréguense los originales que pide, sin devengar costas.

«Leída, la firma conmigo y testigos, de que certifico. Enmendado justicia: Vale.

Pedro Bergara.—C. A. Imken.—Testigo: *Bernardo Larre.*—Testigo: *Antonio Menafra.*»

«En la Estancia «Santa Etelvina», en Algorta, sita en esta sección, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos seis, á la una p. m., el Juez de Paz de la 5.ª sección que suscribe, acompañado de testigos con quienes actúa á falta de Escribano, constituido á dicho establecimiento á objeto de practicar la diligencia pedida por el señor Pedro Bergara de que instruye el acta precedente de fecha de ayer,—y previa habilitación hecha del día de hoy, solicité en su domicilio al vecino de este paraje y sección don Felipe Gaspar González, persona de mayor edad y hábil, de mi conocimiento, de que certifico, y teniéndolo presente, previa lectura que le di del acta y petitorio que motiva esta diligencia, le exhibí la carta á que aquéllos hacen referencia, dirigida con fecha de ayer por el señor González al peticionante señor Bergara, y le solicité manifieste si se ratifica en ella y si es la misma por él dirigida, dijo: Que sí, que se ratifica en lo expresado en la carta que se le exhibe y que fué hecha de puño y letra de su esposa doña María L. de González;—y que el compareciente sabe que Macedo estuvo en casa de los señores Menafra Hnos., el día treinta de Julio del año pasado, porque él estaba también allí ese día, y lo vió.

«Leída que le fué la presente, se ratificó en ella, y la firma conmigo y testigos de mi asistencia, cuyos testigos son personas mayores de edad, hábiles, que también conozco, de que certifico,

«Testado: «Me» No vale.

C. A. Imken, Juez de Paz.—*Gaspar F. González.*—Testigo: *Bernardo Larre.*—Testigo: *José Suárez.*»

Recordarán los señores senadores que el acto electoral de la 5.ª sección fué el 30 de Julio, tuvo lugar en una casa inmediata á la del señor Menafra, harto nombrado en los diversos documentos que figuran en la carpeta de la 5.ª sección.

Señor Segundo—¿Quiere decirme dónde dice eso de que la elección tuvo lugar cerca de lo de Menafra? Porque yo no lo he visto ni leído en los antecedentes; lo único que hay es que existe una declaración del señor Menafra.

Señor Blengio Rocca—Yo afirmo esto. Si el señor senador tiene duda, puede averiguarlo. No tengo en este momento los documentos que lo prueben; pero el señor senador ha de recordar bien—si es que tiene memoria— que el señor Menafra, comerciante de la 5.ª sección, tiene su casa en un lugar inmediato al Juzgado de Paz donde se realizó la elección.

Señor Segundo—Tengo relativa memoria; y le hago esa pregunta, porque, si estuviera equivocado, modificaría mi aserto; pero si el señor senador lo deja librado á mi memoria, estaré á lo dicho.

Señor Blengio Rocca—No puedo citarle eso porque no tengo la carpeta, y no vale la pena buscarlo; los senadores lo saben.

Señor Segundo—Lo que hay allí es una simple declaración del señor Menafra; pero no hay constancia de que al lado de la casa de ese señor tuviera lugar la elección.

Señor Blengio Rocca—Yo no sé dónde está situada la casa del señor Menafra; pero sí recuerdo que el nombre del señor Menafra está repetido doscientas veces en la carpeta, y que esa casa es inmediata al lugar de la elección.

Si hubiera sido otro el local de la elección, no sé á qué hubiera aparecido el señor Menafra en el proceso de la 5.ª sección.

Desaparece, por consiguiente, uno de los argumentos que hicieron algunos señores senadores, que consideraban insuficientes las pruebas presentadas de acuerdo con la ley, en el caso de observación por identidad.

La sospecha de parcialidad en cuanto emanaran de afiliados al Partido Colorado, es hoy infundada.

El señor Gaspar González, afiliado al Partido Nacionalista, hacendado de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro, ha hecho honor á la verdad y ha declarado, prescindiendo de los intereses de momento que pueda tener su partido, lo que se le reclamaba en obsequio á la verdad. Es una actitud digna y levantada.

Señor Segundo—El señor Gaspar González no dice nada que pueda ser útil á la tesis que sostiene el señor senador; ver á Macedo ó á otra persona en lo de Menafra, no prueba que alguno de ellos haya votado.

Señor Blengio Rocca—El Senado apreciará la eficacia de esa prueba con el criterio elevado que me complazco en reconocerle, y dirá si yo estoy equivocado al considerar que esa prueba es suficiente para llevar la convicción á los que examinen con toda sinceridad el asunto.

Digo que ha desaparecido el argumento de los que consideraban que era una causa de tacha las pruebas presentadas antes de ahora.

Digo que la declaración de los colorados que á juicio de alguno podía ser considerada como parcial, está conformada por un ciudadano afiliado al Partido Nacionalista, un ciudadano respetable por todos conceptos, vecino de la 5.ª sección, que declara lo mismo que ya declararon los propios nacionalistas de la Mesa Receptora: *qué Macedo asistió á la elección.*

Señor Vellozo—Que estuvo en la casa de Menafra; pero no dice que lo había visto votar.

Señor Segundo—No es lo que pretendese y quiérese probar, pues el señor Gonzá-

lez no afirma semejante cosa, sino que vió á Macedo en lo de Menafra.

Señor Blengio Rocca—En su exposición, el señor senador por San José abordó de nuevo el estudio del voto del señor Laserre, aunque en forma incidental. Me remito á lo que la Comisión de Legislación ha expresado en su informe respecto á ese voto discutido en la primera discusión general y particular.

Sólo queda por examinar la cuestión relativa al juicio contra Borches y los demás señores.

Los señores senadores han tenido oportunidad de hojear el expediente que en una de las sesiones anteriores les ofrecí, del cual resulta que los señores Elías N. Borches, Felipe Silva, Gerónimo Melo y Andrés Lima, fueron declarados procesados por el Juez Letrado de Río Negro, recién el 26 de Septiembre de 1905.

La alección tuvo lugar el día 30 de Julio del mismo año y, por consiguiente el motivo de suspensión de la ciudadanía no existía cuando ejercieron el derecho de sufragio.

Sobre esta cuestión creo que los señores senadores ya tienen opinión hecha,—y como considero que es necesario concluir alguna vez este asunto, desde que debe entrarse á considerar una orden del día bastante interesante, en la que figura el Presupuesto Municipal, que está esperando sanción legislativa desde hace 7 u 8 años, dejo la palabra, sin perjuicio de volverla á tomar si algún señor senador que no haya participado de este debate, trajera argumentos nuevos.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pie.

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Como lo ha manifestado el señor senador por Minas, este asunto debe llegar ya á su conclusión.

El debate se ha prolongado durante varias sesiones, y es natural que el Honorable Senado le ponga un término inmediato.

Yo había pensado tratar con algún detenimiento las diversas cuestiones que se han suscitado durante la consideración de este asunto, pero en atención á la prolongación del debate, voy á limitarme sólo á decir algunas palabras para fundar el voto que voy á dar.

Influye también en esta determinación, la circunstancia de que lo que yo pudiera exponer al Honorable Senado, ha sido ya expresado por los señores senadores por San José y Rocha, cuyas opiniones, en su parte fundamental, comparto en este asunto.

Para fundar el voto que voy á dar, me limitaré, pues, á decir que yo acepto las razones aducidas por ellos para sostener que deben eliminarse los votos de los señores Medina, Macedo, Euclides Acosta, Amalio Silva, Francisco Laserre, Antolín Silva, Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, y que descontados esos votos del cómputo de esta elección, debe atribuirse el triunfo á la lista proclamada como vencedora por la Junta Electoral de Río Negro.

Para no repetir la argumentación hecha por los señores senadores á que acabo de referirme, voy á limitarme ahora á contestar brevemente las observaciones hechas por el señor senador por Minas en el último discurso que acaba de pronunciar, con referencia especialmente á los votos de Nelcis y Santillán y al de Antolín Silva.

Respecto de los primeros, considero que en ellos va envuelta la cuestión de mayor importancia que debe decidir el Honorable Senado.

En cuanto á los demás votos, se trata simplemente de apreciar la identidad de los votantes.

En este caso la resolución del Honorable Senado va á afectar un punto de derecho procesal electoral que me parece de positiva importancia y podría establecer un precedente que en mi concepto sería funesto.

Los votos de Nelcis y Santillán, no pueden ser admitidos por el Honorable Senado sin cometer un acto, en mi opinión, evidentemente arbitrario, profundamente subversivo.

Dentro del orden constitucional consagrado en nuestro país, todos los Poderes del Estado tienen facultades limitadas por la Constitución y por las leyes y están obligados á ejercitar su acción dentro de la órbita que la Constitución y las leyes les han señalado.

El Honorable Senado, en este caso, procede como un Tribunal en materia electoral para decidir de las elecciones de Juntas Económico-Administrativas y de Juntas Electorales y no puede ejercer otra función que aquellas que la ley le acuerda.

Las leyes que rigen nuestro proceso electoral, establecen que un voto, para que tenga validez, debe emitirse con arreglo á lo que las mismas leyes establecen, esto es, debe ser depositado personalmente en las urnas por el sufragante.

Todo voto que no se haya emitido en la forma que la ley establece, es radicalmente nulo.

Esta nulidad está expresamente consagrada en la ley.

El Honorable Senado, para admitir los votos de esos dos ciudadanos que no han sido emitidos en el acto electoral, que no han sido depositados en ninguna urna, tendría que violar manifiestamente la ley, tendría que pasar por encima de la ley, tendría que pisotear la ley, y esto no puede hacerlo el Honorable Senado, sin dar un ejemplo absolutamente pernicioso.

El Senado, como Tribunal, no puede ejercer esa facultad, no puede admitir esos votos, sin que designe la ley que lo faculta para ello, y no hay ley ninguna que le atribuya semejante facultad; al contrario: la ley electoral se la niega expresamente.

Cuando se comete una injusticia por una Comisión Receptora de Votos, la ley determina la forma en que esa injusticia debe ser reparada, y el Honorable Senado, procediendo como Tribunal, no puede reparar esa injusticia, sino en la forma que la ley ha establecido. Si procede en otra forma, obra arbitrariamente, comete un escándalo legal y este Alto Cuerpo no puede autorizar semejante hecho. Creo que daría, como digo, un ejemplo perniciosísimo y debo agregar que no recuerdo que haya sido jamás autorizado en la República.

Señor De María—¿Cuál es la forma de reparar esa injusticia?

Señor Berro—La forma de reparar esa injusticia...

Señor Blengio Rocca—Eliminar los votos de ciudadanos que han concurrido á votar y no se les ha querido recibir sus sufragios.—Hermosa reparación.

Señor Berro—La forma de reparar esa injusticia, digo, no puede ser otra que la que la ley determina: castigar á los que ofendieron el derecho de esos ciudadanos no permitiéndoles votar.

Señor Blengio Rocca—Y castigar también á los votantes, porque les han impedido que influyesen con sus sufragios en la constitución de los poderes públicos.

Señor Berro—Será una injusticia de que pueden ser víctimas ellos, como pueden serlo tantos otros ciudadanos.

En esta misma sesión, el señor senador por Minas hacía precisamente ese argumento refiriéndose á actos talvez injustos cometidos por las autoridades judiciales, y decía con muchísima razón: Esas injusticias no pueden repararse sino dentro de las reglas que la ley señala; esas injusticias no puede repararlas el Senado porque no tiene facultades para ello, y no las tiene, porque la ley no se las concede.

Señor Blengio Rocca—Lo que decía yo respecto del caso aludido por el señor senador, se refería á resoluciones dictadas por la autoridad competente: aquí no hay ninguna resolución dictada por Juez, ni por nadie.

Señor Berro—Necesitaría probarme que el Senado es competente para dictar esas resoluciones contrarias á la ley.

Señor Blengio Rocca—¡Cómo no va á ser competente!

Señor Berro—Este es un Cuerpo que no tiene más autoridad que la que la ley le da.

¿Dónde está la ley que faculta al Senado para violarla?

Señor Blengio Rocca—Con el mismo criterio puedo preguntarle al señor senador dónde está la ley que prohibe incluir esos votos en el escrutinio.

Señor Berro—Está la Ley Electoral, que determina la forma en que los votos deben emitirse...

Señor Blengio Rocca—Cíteme la disposición.

Señor Berro—... y esos votos no han sido emitidos.

Señor De María—La reparación consistiría en anular la elección.

Señor Berro—En anular la elección. Es lo único que puede hacer el Senado, si quiere aplicar la ley.

Señor De María—Debemos ir á una cosa ú otra, porque la pena impuesta por la falta cometida, no es reparación.

Señor Berro—Perfectamente. Lo que yo establezco es esto: que el Senado no tiene facultad para hacer lo que se intenta.

Señor Cuñarro—Tiene facultad para aceptar el voto de Laserre, cuando fué excluído indebidamente por resolución de la autoridad...

Señor Berro—Esa es otra cuestión.

Señor Cuñarro—...porque es una resolución del Tribunal.

Señor Segundo—No hubo resolución del Tribunal sino después de la elección.

Señor Cuñarro—Yo me refiero á que hubo una autoridad competente establecida por la ley que resolvió el asunto del señor Laserre.

Señor Segundo—En lo relativo á la exclusión, pero no en cuanto á la inhabilidad.

Son dos cosas diferentes.

Señor Berro—Si el caso del señor Laserre fuera el mismo caso de los señores Nelcis y Santillan es claro que el señor senador tendría razón.

Señor Cuñarro—No me refiero á que sea lo mismo.

Señor Berro—Pero, señor senador, en ese caso...

Señor Cuñarro—Me refiero á que fué resuelto por autoridades instauradas por la ley.

Señor Berro—...se trataba en el caso de Laserre sencillamente de esto: de apreciar el valor del voto emitido y emitido en la forma que la ley determina, y creo que la Junta Electoral y el Honorable Senado, que es en este caso Tribunal de Apelación de las resoluciones de la Junta Electoral, está dentro de sus facultades para apreciar el voto. Procederá con justicia ó con injusticia, pero está dentro de las facultades que la Constitución y las leyes le acuerdan; mas el caso de Nelcis y Santillán es completamente diverso.

El Honorable Senado no tiene facultad para hacer semejante cosa; no se trata de discutir si se ha cometido ó no una injusticia con los señores Nelcis y Santillán.

Por los antecedentes que yo he oído referir en la discusión de este asunto, estoy convencido de que estos ciudadanos fueron víctimas de una resolución injusta.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Berro—Pero lo que digo, es que esa injusticia no puede repararse en la forma que se intenta hacer.

Señor Blengio Rocca—Ellos protestaron ante la Comisión Receptora de Votos el mismo día de la elección por la no admisión de sus sufragios.

Señor Berro—Yo no sé si protestaron ó no; he prescindido de ese hecho.

Señor Blengio Rocca—Es un antecedente muy interesante que debe tenerse en cuenta.

Señor Berro—No importa nada, porque eso no le va á dar facultad al Senado.

Señor Blengio Rocca—Quiere decir que el señor senador le otorgará á las Comisiones Receptoras la facultad de impedir que las elecciones se efectúen válidamente.

Señor Berro—Al contrario; pido que se castiguen.

Señor Blengio Rocca—Con castigarse con 50 pesos de multa ó un mes de prisión, eso no se corrige.

Señor Berro—Si la penalidad establecida por la ley no es suficiente, lo que debe hacerse es corregir esa penalidad, pero no se puede violar la ley.

Precisamente el poner en evidencia los defectos ó los errores de las leyes, deben servir para que se corrijan.

Creo, pues, que en este caso el Honorable Senado, si ha de proceder con arreglo á los precedentes que tanto le honran, debe desechar en absoluto los votos de Nelcis y Santillán; es decir, los votos ¡si no hay tales votos!

Si ellos no han votado! No debe recibir votos que no han sido emitidos, que recién después de seis meses de la elección, seis meses después de la fecha señalada por la ley para el acto electoral, han sido entregados ante un Teniente Alcalde como si fuera autoridad suficiente.

Señor Blengio Rocca—¡No tanto, señor! No tantos meses; pero sean los que fueren, no sé si no han podido ponerlos en la urna el 30 de Julio, cuando iban á ponerlos...

Señor Berro—Esto evidencia la absoluta y completa nulidad de semejante procedimiento y la absoluta subversión que alego en este momento ante el Senado.

En cuanto al voto de Antolín Rodríguez ó Antolín Silva, considero que el señor senador por Minas incurre en un manifiesto error.

La Junta Electoral obró en ese caso dentro de sus facultades, al desechar esos votos.

Observa el señor senador por Minas que dicha Junta no tenía autoridad para hacerlo, por cuanto esos votos no habían sido observados en el acto de ser depositados en la urna por el ciudadano que decía llamarse Antolín Silva y que firmó su voto ó el sobre que lo contenía con ese nombre y apellido, pero me parece de la más plena evidencia que la disposición legal invocada no tiene aplicación en ese caso, por que la Junta Electoral no tenía para qué observar si había ó no protesta, porque no era eso lo que testimoniaba su línea de conducta.

La Junta Electoral encontró en la urna el voto emitido por Antolín Silva.

Señor Blengio Rocca—Por el inscripto 78, de la 9.ª sección.

Señor Berro—Por una persona que decía llamarse Antolín Silva, y por consiguiente la Junta Electoral hubiera tenido tanta razón para aplicarle ese voto de Antolín Silva á Antonio Rodríguez, como pudo haberlo aplicado á Francisco Macedo ó á Ramón Medina.

Señor Blengio Rocca—La balota le había indicado cuál era el nombre. Número 78, no hay más que uno en el Registro.

Señor Berro—No era, pues, el caso en que debía resolverse la validez del voto, por la circunstancia de que hubiera sido debidamente protestado en el acto de ser emitido.

La razón fundamental que determinaba la eliminación ó la falta de consideración del voto de Antolín Silva, era la circunstancia de que no existía en el Registro ninguna persona que figurara con ese nombre.

La Junta Electoral no podía hacer otra cosa, obrando dentro de sus facultades y llenando la misión que la ley le atribuye, que prescindir del voto de Antolín Silva y establecer que Antonio Rodríguez no había votado.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.)

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley que modifica y amplía la de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones.

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa á regir en el ejercicio 1906-1907.

Primera discusión del proyecto de ley interpretativo de la de Octubre de 1894 sobre pesas y medidas.

Primera discusión de los proyectos de Decreto que acuerdan pensión á las señoras Eugenia Chaves de Fernández, Carmen y Virginia Grané y Cecilia Sosa.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.ª SESIÓN ORDINARIA

19 DE JUNIO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: García (don Luis I.), Ramón Guerra, Rodríguez Larreta, Magariños Veira, Carvalho Lerena, Travieso, Quintana (don Alberto S.) Semblat, Brito, Freire (don Tulio), Castro, Albín, Ferrando y Olaondo, Berro, Pereda, Muró, Sosa, Casaravilla Vidal, Oneto y Viana, Freire (don Román), Lacoste, Suárez, Icasuriaga, Borrás, Guillot, Otero, Samacoitz, Terra, Cortinas, Areco, Roosen, Iglesias Canstatt, Cabral, Manini Ríos, Sudriers, Fleurquin, Mora Magariños, Stirling, Herrera, Vásquez Acevedo, Lussich, Vidal (don Alfredo), Pérez Olave, Vidal (don Blas), Ponce de León (don Vicente), Massera, Ponce de León (don Luis), Tiscornia, Canfield, Arena, Pelayo, Lenzi y Rodríguez (don Gregorio L.); faltando con aviso los señores Olivera (don Lauro A.), Fernández, Viera, Navarrete, Paullier, Devincenzi, Canessa, Enciso, Olivera (don Félix A.), Accinelli, y Saldaña; con licencia los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián) y Rivas; y sin aviso los señores: Borro, Lezama, Roxlo y García (don Bernardo).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de una de las actas anteriores.

Se lee la de la 38.ª sesión.

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad fijando el presupuesto del vapor «Sanidad».

Archívese.

—«La misma Honorable Cámara devuelve, modificado, el Proyecto que transfiere á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la propiedad del terreno donde se ubica el edificio conocido por Mirador de Suárez.»

A la Comisión de Fomento.

—«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de la señora Agustina Echenique de Sagrera.»

Repártase.

—«Don Ramón Artigalá, presidente de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición que pide sea tenida en cuenta al resolverse la gestión promovida por la Empresa de Tranvías «La Comercial» y del «Paso del Molino y Cerro».

A la Comisión de Fomento.

—«La señorita Angela Lebrun solicita pensión para continuar en Europa sus estudios en el arte de pintura.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Don José Pazos, por doña Damasiana Petrona Pernas, solicita el despacho de su petitorio de pensión.»

A sus antecedentes.

—«Doña Eugenia Correa, viuda del jubilado don Manuel Rojas, solicita aumento de pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

Hay dos Proyectos de Ley de que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Establézcanse las unidades técnicas uniformando y limitando las dimensiones del material rodante y fijo de los ferrocarriles de la República.

Art. 2.° Estas unidades se establecerán para la trocha de metros 1.435 y metros 1.000.

Art. 3.° Después de promulgada esta ley, toda construcción nueva fija ó rodante, lo mismo que reparación que se practicare á obras existentes, deberá encontrarse dentro de las unidades técnicas que se establezcan.

Art. 4.° Se establece como gálibo para la trocha de 1.435 el indicado en el dibujo á esta ley adjunto.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, estableciendo el gálibo para la trocha de 1.000 y las demás unidades técnicas para las trochas expresadas en el artículo 2.°.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Víctor B. Soudriers.
Manuel B. Otero.
Antonio Cabral.

—A la Comisión de Fomento.

Alguno de los autores del proyecto tiene la palabra para fundarlo.

Señor Sudriers—El proyecto que acabo de presentar á la Honorable Cámara para su sanción, tiene por motivo especial, como se establece en su artículo 1.°, unificar las unidades técnicas de todos nuestros ferrocarriles.

Esas unidades técnicas en sí, representan las condiciones del máximum ó mínimum que puedan tener los vehículos y construcciones fijas en general, para facilitar el intercambio del material rodante de una línea á otra, y obtener que ese intercambio se opere sin necesidad de un cambio de vehículo, respondiendo á la idea que ha tenido el legislador al unificar las trochas, estableciendo que todos nuestros ferrocarriles de primer orden, deben tener una trocha uniforme.

El tránsito, que viene aumentando de continuo, y la esperanza de que va á ser en un futuro cercano uno de los factores más esenciales de vida del país, es el motivo que me induce á presentar este proyecto, que es más de previsión que de efectos inmediatos.

Es sabido que en los Estados vecinos de Entre Ríos y de Corrientes y en el Paraguay, los ferrocarriles tienen la misma trocha que los nuestros, es decir, de sólo 1 m. 435, y únicamente bastará la construcción de unos pocos kilómetros de vía y salvar el obstáculo del río Uruguay, para tener una línea de hierro directa desde Montevideo al Paraguay, lo que facilitaría el transporte rápido de tránsito para aquella República.

Esta circunstancia, por otro lado, me induce á presentar desde ya este proyecto teniendo en vista la capacidad de esas líneas y la uniformidad de trochas que tienen.

Otro de los motivos que obliga á dar carácter de ley á este asunto, es una pequeña variación que importa introducir en las leyes de 1884 y 1888; de otro modo sería, talvez, éste un asunto más bien de carácter administrativo.

Agregaré, además, para fundar el proyecto de ley que se ha presentado, que próximamente se iniciarán trabajos de una nueva é importante extensión de ferrocarriles en el país, y ya sancionado éste proyecto, entraría de lleno en práctica con esta nueva construcción.

Además, en la construcción de la superstructura del puerto de Montevideo, á la que se entrará bien pronto, se impone el establecimiento de estas unidades técnicas, á los efectos de responder á todos los ferrocarriles de la República y, de consiguiente, facilitar el tráfico de tránsito.

Como demostración de la necesidad de sancionar esta ley, citaré lo siguiente: La Comisión encargada de investigar sobre la capacidad del puerto de Buenos Aires, demostró que entre los principales inconvenientes que se observaron acerca de su capacidad, estaba la falta de unidad técnica en los ferrocarriles, lo que era causa de que cerca de 2.000 wagones no podían entrar al puerto de Buenos Aires, dificultando, por consiguiente, la capacidad de su puerto y de sus ferrocarriles.

Por estos motivos considero suficientemente fundado el proyecto, y espero en el momento de discutirse, exponer otros fundamentos, si fuera necesario.

He dicho.

Señor Presidente—Pasa la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Sudriers á la Comisión de Fomento.

—Hay otro proyecto de que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente:)

«El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la fecha de la sanción de esta ley, revistarán en situación de actividad todos los Jefes y Oficiales que hayan actuado en la «Defensa de Montevideo» y en la «Guerra del Paraguay».

Art. 2.° El Poder Ejecutivo formará una lista especial de revista para esos servidores militares.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Julio M.ª Sosa, Diputado por Maldonado.
Federico Canfield, Diputado por Montevideo.
Carlos de Castro (hijo), Diputado por Minas.
Alberto S. Quintana, Diputado por Paysandú.

Exposición de motivos

«Los diputados que suscriben el proyecto adjunto, consideran que su presentación y aprobación importan un verdadero acto de justicia nacional. Si bien es cierto que el servicio activo, en la clase militar, es recompensado de inmediato, por la integridad del sueldo y que todos los servidores del país, al formar en los cuadros del Ejército, reciben los emolumentos que á su gerarquía corresponden, no es menos exacto que cierta categoría de servicios prestados en momentos difíciles y gloriosos, no se compensan tan sólo con sueldos íntegros satisfechos durante el tiempo exclusivo en que tales actividades se han desplegado.

El servicio militar en la guerra, es un servicio excepcional. Y más aún lo es, cuando se trata de luchas tan penosas, tan heroicas, tan inolvidables, como las de la Defensa de Montevideo y la guerra del Paraguay,—gloriosísimos timbres de honor para el Ejército de la República.

Para nosotros, ni uno ni otro hecho tienen relación alguna con las disidencias que han agitado á la familia oriental. Tales glorias deben valorarse y juzgarse con un criterio patriótico superior. La Defensa de Montevideo es un símbolo á través del tiempo, de la independencia nacional heroicamente salvada en lucha homérica contra enemigos de la patria común, y es un símbolo victorioso de la civilización y de la libertad amenazadas en las últimas trincheras sudamericanas, por la tiranía de don Juan Manuel de Rosas.

Los que dentro de los muros troyanos impusieron con sus esfuerzos, al invasor, el respeto de la memorable ciudad libre y fuerte, triunfaban ó morían bajo la enseña de todos los uruguayos, bajo la bandera nacional que ondeaba sola y soberana en todas las baterías y en todos los baluartes.

En cuanto á la guerra del Paraguay, el mismo criterio debe informar la sanción que esperamos de la Honorable Cámara. Tres naciones coaligadas, entre las cuales se halló la nuestra, unidas por un propósito generoso y levantado, se propusieron redimir de la insoportable tiranía hereditaria que pesaba afligentemente sobre ella, á la noble nación paraguaya.

Era la causa de la triple alianza, una causa de civilización, de libertad, de amplia reparación histórica; y los pueblos que, como el nuestro, contribuyeron eficientemente, con el empuje tenaz y valeroso de sus tropas, en varios años de penurias infinitas, de acciones casi romancescas, á la emancipación política del país hermano, no deben olvidar á los meritorios servidores que arrostraron altivamente las inclemencias de un clima cruel, vicisitudes de una campaña dolorosísima, en la hora de su gloriosa ancianidad.

Son pocos los sobrevivientes de esos sucesos de guerra. Según los datos que han obtenido los autores del proyecto adjunto, viven, aún de los defensores de Montevideo unas seis ó siete personas, y de la guerra del Paraguay, unas noventa más ó menos. Muchas de éstas ya sea por su condición de generales, en virtud de disposiciones del Poder Ejecutivo ó por desempeño de empleos, ya se encuentran actualmente en actividad. Sería insignificante, en consecuencia, la erogación nueva que en el presupuesto aparejaría la sanción del proyecto de reparación que presentamos.

En cambio, se cumplirá un exigente deber de justicia, por parte del Estado, con jefes y oficiales que han prestado relevantes servicios de sangre en días de gloria para la República. La miseria que aflige á casi todos esos veteranos, reclama de los legisladores una medida de reparación inmediata y equitativa,—que será al mismo tiempo un estímulo para los demás,—y que sólo en nuestro país todavía no ha sido dictada, quizás por omisión involuntaria, pues en todas partes los servidores de las grandes guerras gozan de pensiones especiales y en la Argentina, por ejemplo, desde 1905, la ley establece la actividad obligatoria de todos los guerreros del Paraguay, etc.

Estas consideraciones, que serán ampliadas en el momento oportuno, informan la justicia del proyecto que recomendamos á la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Julio María Sosa, Diputado por Maldonado.
Federico Canfield, Diputado por Montevideo.
Alberto S. Quintana, Diputado por Paysandú.
Carlos de Castro (hijo), Diputado por Minas.

—A la Comisión de Milicias.

Señor Guillot—Se ha dado cuenta de un proyecto sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez, que viene sancionado por el Senado con modificaciones al que sancionó esta Honorable Cámara.

Como se trata de un asunto simple, de fácil resolución y hay urgencia en despacharlo, y por otra parte la Comisión de Fomento creo que está habilitada para expedirse verbalmente, hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Guillot, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se tratan sobre tablas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto relativo á la traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Rodríguez Larreta—Ha sido despachado por la Comisión de Legislación, señor presidente, y creo que está en la orden del día, un proyecto relativo á provisión de cátedras universitarias.

La resolución relativa á ese proyecto de ley es de carácter urgente, porque actualmente la Universidad se ve en la necesidad de proveer varias cátedras; y á fin de que esa provisión pueda hacerse de acuerdo con la ley en proyecto—que muy probablemente merecerá la sanción de la Honorable Cámara,—yo haría moción para que en una de las sesiones próximas se coloque en término preferente en la orden del día.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Quintana (don Alberto)—Se puede poner en la sesión del viernes.

Señor Areco—En la sesión del viernes debe tratarse el asunto sobre la pena de muerte, según resolución de la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa atenderá la indicación del señor diputado Rodríguez Larreta de la mejor manera.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto á que se ha referido el doctor Guillot.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la ley de 16 de Julio de 1894 que imponía el destino que debía darse al terreno conocido por «Mirador de Suárez», expropiado por el Estado.

Art. 2.° Procédase á la demolición del edificio en que vivió y murió el gran ciudadano Joaquín Suárez; y trasládese á aquel terreno el monumento erigido á su memoria en la Plaza Independencia. La traslación se hará sin solución de continuidad.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales la suma necesaria para hacer efectiva la traslación y asimismo para la ornamentación y regularización del terreno en la parte en que linda con propiedad particular.

Para este fin, el Poder Ejecutivo podrá efectuar la adquisición ó enajenación parcial del terreno que considere necesario.

Art. 4.° Cométese á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo el cuidado, conservación y embellecimiento del sitio en que se ubicará el monumento.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 18 de Junio de 1906.

F. Soca.
M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

—En discusión.

Señor Herrera—En mi calidad de miembro informante de este asunto, debo manifestar que, advertido de que se iba á hacer esta moción, consulté en antesalas á mis colegas de Comisión, y están todos de acuerdo en aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, que se propone intervenir en la discusión del proyecto del Poder Ejecutivo sobre supresión del impuesto del 10 % á los empleados públicos, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

—Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el proyecto sobre supresión del impuesto de 10 % á los empleados públicos.

(Se lee). (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Queda suprimido:

A) El impuesto de 10 % que grava los sueldos de los funcionarios y empleados comprendidos en la Ley de Presupuesto General de Gastos, y de los empleados dependientes de las Juntas Económico-Administrativas y las asignaciones de las clases pasivas.

B) El impuesto de 5 % sobre los sueldos y asignaciones de todo ese mismo personal activo y pasivo, en los casos en que su monto nominal no exceda de 360 pesos anuales.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

Art. 2.° Cuando esos sueldos y asignaciones sean mayores de $ 360 al año, pe-

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 19, número 223, página 867.

ro queden reducidos á una cantidad menor después de aplicado el impuesto de 5 %,—el sueldo líquido queda fijado en $ 360 anuales.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

«Art. 3.° Con las limitaciones indicadas en los artículos anteriores, los sueldos nominales de todo el personal activo á que se refiere esta ley quedan gravados con el impuesto de 5 %, y las asignaciones y sueldos de las clases pasivas con el 19 y 5 %, este último aplicado sobre lo líquido, una vez deducido el 19 %.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

«Art. 4.° Las Juntas Económico-Administrativas dejarán de verter en la Tesorería General y retendrán para ellas, como recurso disponible, el producido del impuesto de 5 % á que se refiere el artículo anterior sobre los sueldos nominales de su personal.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

«Art. 5.° La Comisión Nacional de Caridad, el Consejo de Higiene y la Universidad continuarán entregando mensualmente á dicha Tesorería General, el 5 % de los sueldos que sirvan con sus rentas.»

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Voy á hacer moción para que se suprima el impuesto de 5 % que pesa sobre los sueldos de los empleados de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Para ello voy á tener en cuenta que la supresión de este 5 % que pesa sobre dichos empleados, en nada va á alterar el cálculo de recursos hecho, puesto que por la supresión del 10 % que se hace á los demás empleados, se viene á aumentar el tesoro de la Comisión de Caridad, desde que es destinado á ella el uno por ciento sobre todos los pagos. Más ó menos, tengo entendido que las cantidades vienen á compensarse.

Actualmente, por concepto del 5 %, la Comisión de Caridad viene á verter en las cajas generales, un mes con otro, según promedio obtenido sobre los cinco primeros meses del año en curso, alrededor de 625 pesos. Suponiendo que todos los pagos hechos por la Tesorería fueran sueldos, vendría á subir el 10 % á setenta y tantos mil pesos mensuales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; lo que representa, señor diputado, para el tesoro de la Caridad son quinientos y tantos pesos mensuales de beneficio.

Señor Ponce de León (don Luis)—Entonces vienen á quedar niveladas, más ó menos, las dos cantidades.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Más ó menos.

Señor Ponce de León—Por esa razón haría moción para que se suprimiera ese 5 %.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? (Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Ministro—Si bien es cierto que el importe del 5 % sobre los sueldos de los empleados dependientes de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública no puede alterar en lo más mínimo la situación del tesoro, antes y después de sancionado el proyecto que se discute, la verdad es que la moción formulada no debiera ser aceptada en virtud de la desigualdad que ella establecería con el resto del personal de la administración pública.—(Apoyados).

—Los empleados de la Comisión Nacional de Caridad no sufren actualmente en sus sueldos el descuento del 10 %. De manera que han venido gozando hasta hoy de un beneficio que no gozaba el resto de los empleados públicos. El 5 % que se hace hoy y se seguirá haciendo, si este proyecto se aprobara, es un impuesto que grava todos los sueldos de los empleados de la Nación, en virtud de la ley que consolidó los Certificados de Tesorería.—Si hoy se elimanara ese gravamen sobre los sueldos á que me refiero, resultaría que todo el resto del personal de la Administración, que es tan meritorio como el de la Comisión Nacional de Caridad, estaría gravado con el 5 % y aquél no.

Se parte de un error al decir que, para la Comisión Nacional de Caridad, la situación de su tesoro se mantendría equilibrada, si el descuento del 5 %, no se hiciera.—El error consiste en lo siguiente: el 1 % que se hace hoy sobre todos los pagos que efectúa la Tesorería, va á producir en el tesoro de la Comisión de Caridad un pequeño beneficio de unos 500 pesos mensuales; mientras que el 5 % que se descuenta hoy á los sueldos de esos empleados, no entra para nada en los recursos de la Comisión de Caridad, sino que es un recurso que tiene el tesoro público en virtud de la misma ley que consolidó los Certificados de Tesorería.

Así es que, dejándose de hacer el descuento del 5 %, la Comisión de Caridad siempre quedará beneficiada en unos 500 pesos mensuales, en virtud de que el 1 % sobre los pagos se va á verificar ahora sobre una cantidad mayor que anteriormente.

Lo que el Poder Ejecutivo aceptaría, dentro siempre del propósito de mantener absoluta igualdad para todos los empleados públicos de la Nación, es una idea que me insinuó el señor diputado por Minas, doctor Rodríguez, respecto á que no se hiciera efectivo el 5 % cuando los sueldos de los empleados de la Comisión de Caridad, de los de la Universidad y del Consejo de Higiene fueran menores de 360 pesos.

En ese caso sí, se puede aceptar y el Poder Ejecutivo lo acepta, porque es ponerlos en igualdad de condiciones y hacer efectivo para ellos lo que establece el inciso 2.° del artículo 1.° ya votado.

En ese caso sí, si esa fuese la moción que se hiciera, el Poder Ejecutivo la aceptaría.

El descuento del 5 % para los empleados de la Comisión de Caridad no lo acepta el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Efectivamente, señor presidente, antes de entrar á sala había consultado al señor Ministro de Hacienda respecto á la modificación que ha propuesto el señor diputado don Luis Ponce de León, presumiendo que el criterio del señor Ministro fuera efectivamente el que acaba de manifestar en las palabras que ha pronunciado; y entonces, no fué idea mía sino del señor Ministro, quien, con toda gentileza, me la atribuye á mí....

Señor Ministro—Muchas gracias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—.... el decir que lo que procedería sería acordar el favor de la exoneración del 5 % á todos los empleados cuyo sueldo sea menor de 360 pesos al año y que no sean dependientes directos de la Administración Pública; es decir, que reciban sus emolumentos por tesoros especiales, como los empleados de la Comisión de Caridad, los del Consejo de Higiene, etc.

En consecuencia, lo que procedería sería que en este artículo 5.° se pusiera un agregado diciendo que los beneficios otorgados por el inciso B del artículo 1.° y por el artículo 2.° de este proyecto alcanzarán á todos los empleados de cualquier género de la Administración Pública, sin excepción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la adición propuesta por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

(Se lee): «Los beneficios otorgados por el inciso B del artículo 1.° y por el artículo 2.° de este proyecto, alcanzarán á todos los empleados de cualquier género de la Administración Pública»....

—*Comprenden á todos los empleados de la Administración Pública.*

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... *«sin excepción de ningún género,»* para no entrar en designaciones en las que pudiéramos omitir talvez á algunos empleados.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?

(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Señor presidente: En vista del ambiente poco propicio para mi moción, y encontrando muy atendibles las razones con que ha fundado la suya el doctor Gregorio Rodríguez, adhiero á ella y doy por retirada la mía.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿La Comisión informante acepta la adición propuesta por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio)?

Señor Mora Magariños—Desearía que se leyera nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor Sosa—Parece que convendría poner, donde dice *de este proyecto*, poner *de esta ley*.—(Apoyados).

Señor Ministro—Como artículo, podría establecerse.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede formularse, señor presidente, para mayor claridad, como artículo 6°.

Señor Presidente—Como artículo final.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—O como artículo 6.°,—después del artículo 5°.

Señor Presidente—Como artículo 6.° y el 6.° pasará á ser 7°.

Señor Rodríguez—(don Gregorio L.)—Eso es.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 5°.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.

—En discusión el artículo 6.° aditivo presentado por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio)...

Señor Lacoste—No hemos oído.

Señor Magariños Veira—No se ha entendido.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 6.° aditivo propuesto por el doctor Rodríguez.

(Se lee):

«Los beneficios acordados por el inciso B del artículo 1.° y artículo 2.° de esta ley, comprenden á todos los empleados de la Administración Pública, sin excepción de ningún género».

Esos beneficios, son los siguientes:

El inciso B del artículo 1.°, establece que:

«El impuesto de 5 % sobre los sueldos y asignaciones de todo ese mismo personal activo y pasivo, en los casos en que su monto nominal no exceda de 360 pesos anuales»—queda suprimido; y el artículo 2.° dice:

«Cuando esos sueldos y asignaciones sean mayores de 360 pesos al año, pero queden reducidos á una cantidad menor, después de aplicado el impuesto de 5 %, —el sueldo líquido queda fijado en 360 pesos anuales».

Ahora bien: el artículo 6.° aditivo, que se propone, tiene por objeto dejar claramente establecido que estos beneficios comprenden á todos los empleados de la Administración Pública, cualquiera que sea el tesoro con que se abonen sus sueldos.

El Poder Ejecutivo, representado aquí por el señor Ministro de Hacienda, manifiesta que acepta esta adición.

Señor Mora Magariños — La Comisión también la acepta.

Señor Presidente—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.° del proyecto, que pasa á ser 7.°.

(Se lee:)

«Art. 7.° Las disposiciones de esta ley empezarán á regir desde el 1.° de Agosto de 1906.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.° del proyecto, que pasa á ser 8.°.

(Se lee:)

«Art. 8.° Derógase la ley de 10 de Febrero del corriente año.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 9.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á la electrificación del Tranvía á la Unión y Maroñas. (1)

Señor Ministro—Señor presidente: Pido permiso para retirarme.

Señor Presidente—Puede retirarse el señor Ministro.

(Así lo efectúa dicho señor).

—Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Fomento.

Señor Cabral—Después de celebrada la conferencia con el representante de la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, la Comisión de Fomento resuelve en definitiva sostener el artículo 12 del proyecto tal como está.

En cuanto á la tarifa, ya dije en la sesión de ayer que la Comisión de Fomento acepta las modificaciones introducidas en ella en el sentido de establecer que se agregue un inciso que diga: «Desde cualquier punto de la ciudad hasta el Hipódromo de Maroñas y el punto terminal en el Manga, 10 centésimos», más ó menos lo que había propuesto el señor diputado Tiscornia, y acepta también la Comisión de Fomento una indicación que le hizo privadamente el señor diputado Borrás para que en los incisos que establecen que: Desde la calle Montevideo hasta el Hipódromo y hasta la curva de Maroñas, fuesen respectivamente seis y cuatro centésimos, se diga, en lugar de la *calle Montevideo*: *«Desde el Camino de Propios»*.—El Camino de Propios queda próximamente unas cuatro cuadras más acá de la calle Montevideo.

Estas modificaciones las acepta también la Empresa.

Señor Tiscornia—¿Y desde el centro á la Unión?

Señor Cabral—Ocho centésimos.

Señor Tiscornia—¿Desde cualquier parte, acepta ocho centésimos?... porque eso no está en el proyecto y eso también lo propuse.

Señor Cabral — Acepta también desde cualquier punto de la ciudad hasta la Unión, ocho centésimos, dejando establecida una tarifa especial de seis centésimos desde la calle de Ejido para afuera.

Ahora, en cuanto á la imposición que se pretendía hacer de la emisión de tarjetas mensuales para el público, la Comisión de Fomento entiende que esta obligación no puede hacerse efectiva para la Empresa, porque en el mismo caso se encuentran todas las otras empresas á quienes se ha dado concesión por esta Honorable Cámara, y en ninguna de esas concesiones se ha establecido la obligación de emitir esas tarjetas mensuales.

Implícitamente el inciso este, al establecer que la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas suministrará tarjetas mensuales, por la mitad del precio fijado, á los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público, así como á los carteros y mensajeros del Telégrafo Nacional, la obliga á emitir esas tarjetas para los estudiantes y los demás beneficiados por la tarifa; pero la Comisión de Fomento entiende que para hacer extensiva la obligación de esta emisión de tarjetas á todo el público, ésta debe hacerse por medio de una ley general que establezca esa obligación para todas las empresas, y en ese caso la Comisión anuncia desde ya que acompañará la sanción de esa ley.

Una vez que las líneas actuales se encuentren electrificadas, cualquiera de las empresas, cuyas concesiones han sido dadas anteriormente, puede retirar su emisión de tarjetas mensuales, porque no están obligadas legalmente á darlas, y tengo entendido que algunas piensan hacerlo así.

De manera que si la Honorable Cámara cree que tiene el derecho de imponer la emisión de esas tarjetas, es justo que la imponga á todas las empresas y que eso sea una ley de carácter general.

Estas son las conclusiones á que ha llegado la Comisión de Fomento y que somete á la consideración de la Honorable Cámara.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo con las enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Desde luego, señor presidente, quedamos en la misma oscuridad en que estábamos ayer por lo que se refiere al inciso relativo á tarjetas para estudiantes, carteros y mensajeros del Telégrafo Nacional.

Aquí se habla de que se otorgarán por la mitad del precio fijado, y como no hay ningún precio fijado para tarjetas, quiere decir que esta es una disposición ilusoria.

Señor Arena—Pero hay precio fijado para los pasajes, en general.

Señor Pelayo—Los pasajes, en general, son según los casos: no puede haber una regla.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me extraña que el señor diputado Arena, con su clara inteligencia, me conteste en esa forma—¿qué se puede hacer con la tarifa de pasajes para establecer el precio de tarjeta?

Señor Arena—Pero ya he dicho, señor diputado...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si el señor diputado me permite que termine...

Señor Arena—Es una pequeña salvedad...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... vería cómo no tiene razón de ser su observación.

Señor Arena—...para que pueda continuar con conocimiento de causa.

Lo que hay es que se nos ha demostrado que la Empresa en cuestión no tiene establecidas todavía las tarjetas; que probablemente, desde que las demás empresas las tienen, se verá en el caso de establecerlas también, y á un precio equitativo, porque si no, no podría luchar con la competencia.

Señor Manini Ríos—Cómo va á tener competencia si este tranvía va donde no van los otros?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Mire, señor diputado, es un error.

Es cierto que hoy la generalidad de las empresas de tranvías otorgan tarjetas de abono de dos ó tres clases, según el recorrido que hagan los pasajeros, y eso ha permitido que la población se extienda á

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Junio 20, número 224, página 883.

parajes excéntricos de la ciudad, buscando casas más amplias y de menor alquiler; pero hay una sola que no otorga ese beneficio: es la del Tranvía á la Unión y Maroñas, no sé por qué circunstancias. Es una empresa bastante exigente y que ha prestado siempre un servicio pésimo, deplorable, no obstante recorrer las calles principales de la ciudad.—(Apoyados).

Señor Lenzi—A los estudiantes les cobra el 50 °/₀ la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero el 50 °/₀ de qué, señor diputado?...

Señor Lenzi—En cada pasaje. Quiere decir que cobra la mitad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo que sucede es que da una tarjeta especial, sin valor, y el poseedor de ella, tiene entonces derecho á que el guarda tren le expida un pasaje de valor corriente de cuatro centésimos, por dos centésimos. — Ese es el beneficio que acuerda la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, — muy distinto que otorgan las otras, que expiden una tarjeta de cuatro ó cinco pesos, con las que el abonado tiene derecho á transitar por todas sus líneas las veces que lo exijan sus ocupaciones, y esa es sencillamente una obligación que hay que imponerle.—(Apoyados.)

—Yo no voy á repetir las palabras que pronunció el señor diputado Otero en la sesión anterior, pero que á todos han convencido.

Si nosotros tratamos de mejorar las condiciones de las clases cuyos medios de fortuna son reducidos, permitiéndoles que vivan en parajes excéntricos de la ciudad, en casas holgadas y con terrenos amplios, es menester que les demos también los medios de transportarse á sus habitaciones económicamente.

Si esos individuos son empleados públicos ó de casas de comercio, y tienen que venir al centro de la ciudad por la mañana y regresar á almorzar; volver después de almorzar y regresar nuevamente á la tarde, son cuatro viajes que deben efectuar.

Supóngase que es al término de la línea, con pasaje de 8 centésimos, y entonces les resultaría que tendrían que hacer un desembolso de 32 centésimos diarios, lo que es una cosa exorbitante; mientras que por cuatro ó cinco pesos mensuales, con el beneficio de tarjeta, podrán trasladarse económicamente. Me parece, pues, que, si la Honorable Cámara va á otorgar determinados beneficios á la Empresa del Tranvía á la Unión, como á las demás de igual carácter, tiene, á su vez, el derecho de exigir esos beneficios que son para las clases más numerosas de la población.—(Apoyados.)

Señor Arena—La Comisión de Fomento está de acuerdo con las ideas del señor diputado y de la mayoría de la Cámara,—en que esos beneficios á favor de los empleados deben exigirse á la Empresa; pero lo que entiende la Comisión es que deberían haberse exigido por igual á todas las demás empresas.

Señor García (don Luis I.)—Muy bien, señor diputado; pero eso no impide que lo exijamos á esta, ahora.

Señor Arena—No es equitativo hacer una excepción con esta Empresa no habiendo establecido esa obligación en las anteriores concesiones.

Señor Tiscornia—Y es equitativo que con esta Empresa se haga.

Señor Arena—Es una cosa profundamente injusta. Por eso es que la Comisión de Fomento entendería que sería más acertado, si fuera posible, que se estableciera eso como una disposición de carácter general,—que todas las empresas estuvieran obligadas de la misma manera, á dar esas tarjetas...—(Apoyados).

—...porque si no, resulta esa circunstancia bastante enojosa para la concesión que estamos tratando: que para ella está imperativamente establecida la obligación de dar tarjetas á todos los que las pidan, y que las demás empresas, la gran mayoría, no están sometidas á esa condición; y esto á mí me parece profundamente injusto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Terminó el discurso, el señor diputado?

Señor Arena—No es discurso, son cuatro palabras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Sabe el señor diputado por qué muchos de sus colegas proponen en este caso que se establezca la tarjeta en forma obligatoria y preceptiva en este proyecto de ley? Sencillamente porque es la única empresa de tranvías que no tiene tarjetas.

Señor Magariños Veira—Pero las otras pueden retirarlas, si quieren.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por eso estamos en nuestro perfecto derecho de establecerlo ahora, sin perjuicio de ese proyecto de carácter general á que se ha referido el señor diputado Cabral....

Señor Magariños Veira — Hay que hacer una ley general, y no una ley particular obligatoria.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ....pero en este caso no cometo ninguna injusticia ni desarreglo la Cámara, imponiendo esa obligación á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados. No es posible continuar el debate en esta forma.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Parece, señor presidente, que el asunto es muy interesante, cuando provoca tantas interrupciones.

Yo iba á decir,—y el señor diputado Tiscornia confirma mis ideas—que como estas leyes son de naturaleza contratual, en este caso, desde que nosotros estamos otorgando beneficios á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, tenemos el perfecto derecho de exigirle que, á su vez, preste sus equivalentes á la población; y es este el momento indicado para establecer la imposición de que debe otorgar tarjetas, y hasta podríamos fijarle el precio de ellas y si á la Empresa no le conviene la concesión en la forma que la Cámara se la da, que no la acepte, que no faltará quien la tome.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Arena—¿Y ese rigor no le parece injusto al señor diputado, cuando no se ha procedido de la misma manera con cuatro empresas que han obtenido la concesión de una manera más favorable que ésta?

Señor Tiscornia—Ha sido por imprevisión; y si hemos sido imprevisores una vez, no debemos reincidir.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hablen sin solicitar la palabra de la Mesa.

Señor Arena—El señor diputado Rodríguez me ha permitido la interrupción.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Varias.

Señor Arena—... y deseo aclarar un punto.

Yo deseo advertir al señor diputado, que tengo tanto interés como el que más, en este caso, en que se obtengan de las empresas de tranvías los mayores beneficios posibles. Si es posible imponerle la tarjeta á la empresa del Tranvía á la Unión, perfectamente, impóngasele; pero establezcamos desde ya el medio, si es posible, de que las otras empresas no resulten beneficiadas eludiendo esa disposición, porque sería una verdadera iniquidad que esta empresa quedara obligada, y que las otras, que han obtenido concesiones tan ventajosas, ó si es posible más ventajosas, que el Tranvía á la Unión, quede a su arbitrio una cuestión que la Cámara considera fundamental.

Por consiguiente, está bien que si es necesario estrechar á la empresa, la estrechemos; pero que se estreche también á las otras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Ha terminado el señor diputado Arena?

Señor Arena—Sí, señor; y muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa ignora si el señor diputado Rodríguez ha terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor, no he terminado; pero voy á terminar pronto, porque veo que son muchos los colegas que quieren intervenir en este debate.

Creo que fué el señor diputado Lacoste ó el señor diputado Magariños Veira, quien dijo, con profunda exactitud, que el hecho de que no hubiéramos impuesto estas condiciones á las otras empresas de tranvías no nos inhabilita para establecerlo en este caso.

Señor García (don Luis I.)—Fuí yo, y me ratifico en ello.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—O el señor diputado García.

Desde luego, las otras empresas de tranvías han otorgado siempre tarjetas de abono, y es posible que á los señores diputados, en la creencia de que seguirían esa costumbre, no se les ocurriera, entonces cuando la discusión de las leyes relativas á esas líneas, formular la exigencia que formulan ahora, tratándose del Tranvía á la Unión, que es el único que no expide tarjetas mensuales.

El hecho de que nosotros incorporemos un inciso ó un artículo especial en esta ley-contrato, imponiendo la obligación de que otorgue las tarjetas, no nos inhabilita para estudiar el medio de dictar una ley de carácter general que imponga á todas las empresas de tranvías la misma obligación.

Desde luego, vamos á tener el precedente ya de haberla incorporado á esta ley, lo que será ya un fundamento favorable para el proyecto que va á presentarse más tarde.

Yo, á medida que estudio estos asuntos, me apercibo de que hemos cometido varios errores y omisiones.

Este mismo artículo que estamos tratando de las tarifas, lo conceptúo erróneo, en la forma que está proyectado por la Comisión de Fomento. Fijar tarifas para 90 años, me parece que es un absurdo: estas tarifas debían tener un plazo máximo de 20 años.

Señor Cabral—Pero lo dice aquí—la tarifa máxima: una ley cualquiera puede rebajar esta tarifa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero de todas maneras, doctor Cabral, ¿á qué conduce dictar tarifas para 90 años? ¿Sabemos acaso los medios de locomoción que habrá dentro de cuarenta ó cincuenta años, que sin duda, abaratarán el transporte de pasajeros?

¿Por qué, pues, no establecer que estas tarifas tengan un período limitado, y darle facultad á la Junta para que las revise cada diez ó veinte años?...

Un señor Representante — Pero si la tiene!...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin embargo, ya las hemos sancionado en esta forma y vamos nuevamente á aprobarlas para esta otra línea de tranvía en las mismas condiciones.

Esto corrobora lo que decía antes, de que por el hecho de haber cometido un error, no estamos en el caso de persistir en él.

Son las razones que hemos tenido varios diputados para insistir acerca de la Comisión de Fomento, á fin de que confeccione el artículo respectivo que imponga á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas el otorgamiento de las tarjetas mensuales de abono.

He terminado.

Señor Pérez Olave—Pero la obligación de expedir tarjetas debe ir acompañada del precio que debe cobrarse por ellas, porque si no, la empresa puede ponerles un precio que sea más elevado que el valor de los pasajes.

Señor Tiscornia—Se podía poner una cláusula determinando de qué manera va á establecerse el precio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor: cuatro pesos á la Estación, y cinco en toda la línea. (Murmullos.)

Señor Manini Ríos—Hay que someter la fijación de eso á la Junta.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo, señor presidente, que tanto esta empresa, por el proyecto actual, como las que han sido objeto de concesiones anteriores, están obligadas implícitamente á expender al público tarjetas mensuales.

Creo que no es susceptible de otra interpretación este inciso; pero suscitada la duda, me parece que debemos ser previsores y debemos expresar terminantemente esa obligación.

No me parece que sea irritante, de ninguna manera, esta obligación, porque las concesiones de tranvías no tienen un precio estacionario.

Si ayer hemos podido dar esas concesiones por un precio determinado, consistente en todas esas ventajas, hoy podemos establecer que esas ventajas valen más y solicitar, por consiguiente, un precio mayor.

Y además, habría otra razón para ser más exigentes, y es que las otras empresas fueron las primeras en traer al país el progreso de la electrificación y que ésta ha sido, ocupando las calles principales de Montevideo, la última en decidirse á implantar tan importante mejora.

Tenemos, pues, pleno derecho de ser más exigentes.

Yo creo, por todas esas razones, que se debe votar la moción propuesta por el diputado señor Lussich, á la cual propondría este agregado.

Donde dice —«de acuerdo con la Municipalidad, agregarle: *tomando por base, como máximum, los precios que actualmente rigen en las otras empresas para distancias análogas.*

Señor Arena—Si se toma en cuenta el recorrido, perfectamente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora ya no tengo nada que decir.

Señor Lussich—Yo voy á contestar exclusivamente uno de los argumentos de más peso que se han hecho en esta discusión.

Se ha dicho que al imponer á la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas la obligación de dar tarjetas mensuales, cuando esta obligación no se ha impuesto á las demás empresas, es una injusticia, y evidentemente parece serlo así. Pero es que yo creo que obligando á la Empresa de la Unión y Maroñas, indirectamente vamos á obligar á las demás empresas de los tranvías de Montevideo, á las sociedades que tienen ahora los tranvías de la capital, que son los tranvías del Norte, del Paso Molino y Cerro y de «La Comercial» que tiene todas las demás empresas....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el Oriental.

Señor Lussich—....el Oriental y La Comercial.

El tranvía del Norte no ha pedido concesión todavía.

De manera que estamos en tiempo para imponerle á la empresa de ese tranvía la obligación de otorgar tarjetas mensuales.

Como este tranvía tiene el recorrido parecido al tranvía del Paso Molino, ¿qué resultará? Que obligando al tranvía del Norte á dar tarjetas mensuales, el Paso del Molino estará obligado también á concederlas por razones de competencia.

Ahora bien: fuera de esto queda únicamente el Tranvía Oriental, que yo olvidaba; pero á parte de él, todas las demás empresas son de propiedad de «La Comercial». Por lo tanto, al imponerle nada más que á uno de sus ramales, el de la Unión, el conceder tarjetas mensuales, no cometemos ninguna injusticia sino que colocamos á la empresa en idénticas condiciones á los tranvías del Norte y del Paso del Molino que se van á ver obligados á conceder esas tarjetas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite un pequeño aparte, el señor diputado Lussich?

Puedo asegurarle al señor diputado que el Tranvía del Paso del Molino no está dispuesto á retirar sus tarjetas mensuales de abono. Entiendo que fué vista esta empresa por «La Comercial» para que las retirara, pero ella dijo que las mantendría.

Señor Lussich—Por el momento puede muy bien tener la intención de hacerlo así, pero más tarde puede no tenerla, mientras que de este modo yo creo que obligamos de manera indirecta á las demás empresas á mantener las tarjetas, imponiéndolas á empresas determinadas que hacen un recorrido parecido.

Nada más tengo que decir, señor presidente.

Señor Arena—Y si fuera posible, podría dejarse la constancia—como dice el señor diputado Ponce de León—de que la mente de la Cámara al votar este inciso en las concesiones anteriores, fué la de establecer la obligación de expedir tarjetas mensuales.—(Apoyados).

—Así de esa manera todas las empresas no podrían eludirla, aunque quisieran... (Apoyados).

—....y si hoy ó mañana fueran á un juicio con la Municipalidad, ésta tendría derecho á recurrir á la discusión de esta ley como interpretación de las leyes anteriores....(Apoyados).

—....de esa manera la ley sería pareja para todos.

Señor Magariños Veira—¿Pero no sería retroactivo eso? Sería una ley retroactiva esa.

(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla) — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Desearía conocer la moción del doctor Lussich, modificada por el señor diputado Ponce de León.

Señor Presidente—Va á leerse.

Señor Lussich—Yo retiraría mi moción para dar lugar á la del doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis)—Es una adición, nada más.

Señor Lussich—Perfectamente.

(Se lee:)

«La empresa queda obligada á conceder al público tarjetas mensuales á un precio que se concertará con la Municipalidad, tomando por base, como *máximun*, los precios que actualmente rigen en las demás empresas para distancias análogas»...

Señor Pelayo—*Para recorridos análogos.*

Señor Presidente—Esta adición se votará luego de votado el artículo.

Señor Ponce de León (don Luis)—Entiendo que el doctor Lussich acepta el agregado.

Señor Lussich—Sí, señor.

Señor Presidente—Pero la Comisión Informante no lo ha aceptado. Por esa circunstancia se hará una votación especial.

Señor Otero—La Comisión aceptaría la modificación en la forma indicada. Creo que hay mayoría.

Señor Presidente—Perfectamente.

Entonces, va á leerse nuevamente el

artículo 12 con todas las enmiendas propuestas, incluso la última, de que son autores los señores diputados Ponce de Leon y Lussich.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 12. La tarifa á regir hasta la 1 a. m. será, como máximum, la siguiente:

Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la terminación de la línea y vice versa, $ 0.10.

Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la Unión y vice versa, $ 0.08.

Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste por cualquiera de las líneas hasta el Parque Nacional (Camino 8 de Octubre) y viceversa, $ 0.04.

Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.04.

Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta el Camino Larrañaga y 8 de Octubre y viceversa, $ 0.06.

Desde la Estación Cordón hasta la Estación Unión y viceversa, $ 0.04.

Desde la calle Ejido y 18 de Julio hasta la Unión (Estación del Tranvía) y viceversa, $ 0 06.

Desde el Parque Nacional hasta la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.04.

Desde la Unión (Estación del Tranvía) hasta la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.06.

Desde el Camino de Propios hasta la curva de Maroñas y viceversa, $ 0.04.

Desde el Camino de Propios hasta el Hipódromo de Maroñas y viceversa, $ 0.06.

Desde la Unión (Estación del Tranvía) hasta Maroñas (Hipódromo) y viceversa, $ 0.04.

Desde la Unión (Estación del Tranvía) hasta la terminación del ramal en el camino del Manga y viceversa, $ 0.05.

La tarifa para trenes extraordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común. Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como expresos.

La Empresa queda obligada á conceder al público tarjetas mensuales á un precio que se concertará con la Municipalidad, tomando por base, como máximum, los precios que actualmente rigen en las demás empresas para análogos recorridos.

Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público, así como los carteros y mensajeros del Telégrafo Nacional, gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado. Es entendido que de ese beneficio gozarán durante todo el año.

La Empresa queda obligada cuando las necesidades lo exijan, á juicio de la Junta Económico-Administrativa, á hacer circular por la mañana y tarde y á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros, cuyas tarifas serán como máximum la mitad de las tarifas generales.»

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13

(Se lee lo siguiente:)

«Art. 13. La Empresa se obliga á remitir anualmente á la Junta Económico-Administrativa, un estado demostrativo de las cuentas de Capital y Explotación, conjuntamente con el monto y la distribución del tráfico habido, á los efectos de la Estadística, etc.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cabral—Ha llegado ahora la oportunidad de dar lectura de la petición á que hice referencia en la sesión anterior, presentada por la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se autoriza la lectura del documento á que se ha referido el señor diputado Cabral.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Esteban A. Elena, por la Sociedad Tranvía al Paso del Molino y Cerro, en uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y dice:

Que estando obligada por su nueva concesión la Empresa que representa, lo mismo que las de la Sociedad Comercial y Tranvía Oriental, á prestar acatamiento á la ley general que se dicte sobre servidumbre de vías y supresión de desvíos en la Ciudad Vieja, delicada cuestión de acentuado interés público, de cuya acertada solución se preocupa, como lo dice en reciente informe la ilustrada Comisión de Fomento, considera oportuno llamar la atención del Honorable Cuerpo Legislativo hacia ese asunto, con motivo del Proyecto de Ley repartido, que otorga la concesión al Tranvía á la Unión y Maroñas.

Justifica la actitud del Tranvía al Paso del Molino, al hacer este pedido, el legítimo interés que tiene en aspirar á que las prescripciones legales que al respecto se dicten sean ajustadas á la más rigurosa equidad y tengan el carácter general obligatorio y recíproco, que hizo justo el precepto y fué el que sirvió de fundamento al acatamiento anticipadamente prestado á leyes futuras. Felizmente, la posición de la Empresa como usufructuaria de la calle más importante de la ciudad vieja, por el valor uniforme que tiene en toda su extensión la del 25 de Mayo, hace que no pueda ser sospechada de perseguir ventaja alguna en el caso de uso recíproco, dada la imposibilidad absoluta que existe de quedar mejorada, ni siquiera igualada, con la reciprocidad; y esta circunstancia feliz hace también que su aspiración, limitada y justa, se confunda y se adapte en un todo al interés público, que es la base de la servidumbre impuesta.

Con relación al uso común de vías y supresión de desvíos, señor presidente, las concesiones ya otorgadas han establecido una verdadera limitación ó imposición al derecho de todas las empresas, una *servidumbre* á constituirse, precisamente, en beneficio del tránsito público, del mejor servicio urbano, cuya reglamentación y disposición, por su naturaleza, es de incumbencia esencialmente municipal, en razón de la especialidad que ejercita la Junta no sólo en virtud de la índole de sus funciones, sino también por expreso cometido de la ley. Dictada ésta en términos generales por la alta autoridad del Cuerpo Legislativo, única que puede imponer las servidumbres á que me refiero, y si bien su potestad indiscutible puede llevarlo hasta fijar detalles de carácter reglamentario, toca regularmente á la Junta tomar en la materia la intervención adecuada que le corresponde como representante de los intereses comunales y especialmente encargada de entender en los servicios de tranvías, y esto lo ha querido el legislador al señalarle tal participación en leyes generales y en particular en las especiales de nuestras concesiones, al tratar el propio asunto de que me ocupo.

Es indudable, señor presidente, que la Honorable Comisión de Fomento al formular el Proyecto de Ley relativo á la concesión para el Tranvía á la Unión y Maroñas, no ha pensado en apartarse de estas ideas que han sido las suyas propias al ocuparse de concesiones anteriores. El artículo 10 de ese proyecto de ley no tiene indudablemente para ella otro alcance que el de aprovechar la circunstancia favorable de la refundición de algunas líneas en manos de una sola empresa, para suprimir sus desvíos en la Ciudad Vieja, pero no puede tener, ni la Comisión le ha dado ciertamente, el carácter de una liberación á la ley general de servidumbre obligatoria y recíproca que se ha de dictar en forma que consulte todas las necesidades y todos los intereses y ponga á la Municipalidad en condiciones de resolver con equidad el problema en toda su amplitud y de atender las verdaderas exigencias públicas con el mejor servicio general.

Pero por múltiples circunstancias podría suceder que la redacción dada al artículo se prestara á suscitar una serie de cuestiones y dificultades que sería prudente evitar, y es precisamente teniendo esto en vista y con el recto propósito de prevenirlo, que la Empresa que represento viene á solicitar de la Honorable Cámara que en la discusión particular del proyecto se amplíe y aclare el referido artículo 10 en el sentido de dejar establecido que esa supresión parcial de desvíos, no exime de la obligación de someterse á la ley de servidumbres á cuya espera estamos, como dice la Comisión, pues si aquella eliminación parcial mejora en parte el servicio de tranvías y beneficia é interesa singularmente á la empresa que aparece como aceptándola, no puede en cambio satisfacer como solución, ni sería justa. Por otro lado, si, como lo declara la parte interesada en telegrama á que hace referencia la Comisión en el cuerpo de su informe, el Tranvía á la Unión y Maroñas pertenece á la Sociedad Comercial de Montevideo, de no entenderse así las cosas, resultaría no existir en ningún momento para ella servidumbre alguna, por cuanto la servidumbre presupone necesariamente la coexistencia de dueños distintos.

Estas y otras muchas consideraciones, señor presidente, hacen altamente conveniente, la aclaración á que acabo de referirme.

La Empresa del Paso del Molino debe también manifestar que hallándose dispuesta á levantar sus desvíos en la calle del 25 de Mayo en condiciones regulares que constituyan una norma general de equidad, espera y desea la ley común de servidumbre y vería con satisfacción que el Honorable Cuerpo Legislativo en armonía con la Junta de Montevideo abordara de inmediato al estudio del asunto para su más acertada solución.

Por lo expuesto, al señor presidente respetuosamente pido, quiera dignarse someter á la consideración de la Honorable Cámara este escrito, á fin de que se tenga presente en la discusión particular del proyecto de ley de concesión al Tranvía de la Unión y Maroñas lo que se deja apuntado, por ser justicia, etc.

Esteban A. Elena.

Montevideo, 11 de Mayo de 1906.

Señor Cabral—Como se ve, lo que desea la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, es que quede bien establecido y bien aclarado que lo que dice el artículo 10, que—la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas y la Empresa «La Comercial,»—«quedan ambas obligadas á suprimir en absoluto los desvíos de sus líneas respectivas en la Ciudad Vieja, desde la calle Convención inclusive hacia el Oeste, prestándose al efecto mutua servidumbre de vías,»—que lo que establece, digo, este artículo 10 no exime á ninguna de las dos empresas, es decir, á la del Tranvía á la Unión y Maroñas y á la Empresa «La Comercial,» no las exime de prestar acatamiento á la ley general de servidumbre de vías que se dicte con posterioridad.

A la Comisión le pareció desde el primer momento que eso ya estaba suficientemente aclarado cuando se dejó subsistente el artículo 5.°, que dice terminantemente: «La Empresa se compromete á prestar acatamiento, sin reclamo alguno, á la ley general que se dicte sobre servidumbre de vías»—y le pareció, por lo tanto, que era innecesario ampliarlo en el sentido que lo solicitaba este peticionario.

Sin embargo, hago constar en Cámara, que, efectivamente, lo establecido por el artículo 10 no excluye de ninguna manera á estas empresas de prestar acatamiento á la ley que se dicte, y que el usufructo que gozan hoy de esas calles deberá ser compartido con las otras empresas en el grado que esa ley lo determine.

(Muy bien!...)

La Comisión de Fomento no ha tomado ya iniciativa en esta cuestión de la ley de servidumbre de vías, porque entiende que esa iniciativa debe partir de las oficinas técnicas que tiene el Estado; en primer término, de la Junta E. Administrativa, porque es claro que es un trabajo que no debe abordarse directamente por la Comisión de Fomento, y es por eso que ella no ha presentado á la sanción de la Cámara un proyecto en ese sentido.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 5.° de este proyecto de ley á que se ha referido el señor diputado miembro informante es, más ó menos, análogo á otro que hemos sancionado en las demás leyes de electrificación de tranvías. Se hace referencia en estos artículos á la cuestión de servidumbre de vías y á la ley que al respecto se dictará, y entre tanto esa ley, señor presidente, ni se ha dictado ni sabemos cuándo va á venir, y se están construyendo las vías en la Ciudad Vieja y en la Nueva sin saber si tendrán que ser modificadas y levantadas en virtud de esa espectativa que ha creado el Cuerpo Legislativo.

Es indudable que una ley de esa naturaleza no puede proyectarla la Comisión de Fomento, por más que haya en su seno elementos suficientemente capaces para hacerla; pero es de buena administración que asuntos de ese género sean proyectados por las corporaciones técnicas especiales que sostiene el Estado para tales cometidos.

Entiendo, señor presidente, que se han efectuado en la Junta Económica algunas reuniones con los representantes de las distintas empresas de tranvías para llegar á una solución en este asunto de las servidumbres, y sin embargo, no se ha logrado un acuerdo—no sé debido á qué causas;—si á exigencias inmotivadas de algunas empresas ó á mala voluntad de otras—ignoro las causas,—pero sí tengo conocimiento de que será difícil el arreglo entre las empresas y la Municipalidad, y que va á ser forzoso que la ley se dicte y que se dicte de inmediato.

Por consiguiente, se me ocurre, y así se lo había manifestado al señor miembro informante, que lo procedente sería que la Cámara le encomendara á la Comisión de Fomento la redacción de un proyecto de Minuta de Comunicación á dirigirse á la Junta Económico-Aministrativa, para que esta corporación, dentro de un plazo breve, envíe á la Cámara un proyecto de ley de servidumbre de líneas, sobre el cual pueda la Comisión proyectar la ley definitiva.—(Apoyados.)

—Mediante este procedimiento, señor presidente, lograremos lo que todos anhelamos, que quede perfectamente resuelta la forma en que las servidumbres se han de prestar, y que queden asimismo establecidas las calles de entrada y de salida de los distintos tranvías de la Ciudad Vieja.

Hay ciertos hechos y razones que es menester tener en cuenta para proyectar dicha ley.

Por ejemplo: en lo que se refiere al Tranvía del Paso del Molino y Cerro, si no he oído mal, dice el representante de esa empresa, que ella disfruta del beneficio de cruzar la Ciudad Vieja por la calle que es talvez la más importante de la ciudad.

Es indudable que las propiedades de la calle 25 de Mayo tienen un valor superior á las propiedades de otras calles paralelas de la misma Ciudad Vieja.

La Empresa del Tranvía del Paso del Molino tendría que verse naturalmente perjudicada si la obligasen á entrar ó salir por una calle de menor importancia que la que actualmente tiene.

Difícilmente podrá lograrse un servicio regular de servidumbre si la ley que se dicte sobre la materia no lo impone. No les va á convenir á las otras empresas de tranvías, por ejemplo, tolerarle á la del Paso del Molino que entre ó salga por cualquiera de los costados de la Plaza Constitución, y tal vez pretendan echarla á la calle del Cerrito ó á cualquier otra de menor importancia que la de 25 de Mayo.

En este caso la Empresa del Tranvía del Paso del Molino tendría, hasta cierto punto, razón, para decirle á la Municipalidad, que no le convenía levantar los desvíos de la calle 25 de Mayo, porque tendría una pérdida importante si se la obliga á transportar su vía de salida ó entrada á una calle de importancia inferior á la que actualmente disfruta.

Creo que esta dificultad y otras análogas debe tenerlas en cuenta la Comisión de Fomento, por ser sin duda las que han impedido hasta hoy llegar á un acuerdo, y hay que resolverlas antes de que se termine la colocación de vías en la Ciudad Vieja, pues no es tolerable, ni regular, ni cómodo que se esté removiendo á cada momento la pavimentación de las calles.

Creo, pues, que la mejor manera de lograr este desiderátum, es que la Comisión de Fomento proyecte, para cualquiera de las sesiones inmediatas, una Minuta de Comunicación, que la Cámara aprobaría, sin duda alguna, para dirigirla á la corporación municipal, á fin de que ésta le dé los medios y las bases de proyectar esa ley de servidumbres.

Es cuanto tenía que decir, señor presidente.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción, ó se limita á una indicación?

Señor Rodríguez (don Gregorio L)—Yo hago moción, señor presidente, porque consulté el punto con el señor diputado Cabral, miembro informante en este asunto, y encontró aceptable el temperamento.

Señor Manini Ríos—¿Por qué no se pasa ahora la Minuta? -(Apoyados).

Señor Presidente—Bastaría que la Cámara autorizase á la Mesa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente, señor: eso es más rápido.

Entonces formulo moción en este sentido: «La Cámara autoriza á la Mesa á que se dirija á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, pidiéndole que en un plazo prudencial y breve, remita á este Cuerpo, los antecedentes necesarios que le permitan redactar la ley de servidumbre de vías...

Señor Otero—Un proyecto, sería preferible.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... un proyecto de ley de servidumbre de vías.»

Señor Presidente—Un proyecto de servidumbre de vías eléctricas, en la Ciudad Vieja.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la Ciudad Vieja de Montevideo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 14 de esta ley, es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

Está en discusión general el proyecto sobre creación de seis becas para estudiar en Europa pintura, escultura, etc.

Tiene la palabra el señor diputado Cabral...

Señor Otero—Voy á hacer una moción de orden...

Señor Presidente — El señor diputado Cabral había solicitado la palabra en la última sesión en que se trató este asunto.

Señor Otero—Resulta esto, señor presidente:—que parecería natural que no se colocaran en la orden del día—dos asuntos de fomento, uno tras de otro.

El señor diputado Cabral se encuentra fatigado según entiendo, y hasta cierto punto, entrar en una nueva cuestión que puede ser larga...

Señor Cabral—Yo puedo hablar diez minutos.

Señor Otero—Yo también tendría que hablar.

Señor Rodríguez Larreta—De todas maneras no va á poder agotarse ese asunto, pues solo faltan diez minutos para sonar la hora.

Mejor sería levantar la sesión y que quede este asunto en primer término para la sesión próxima.

Señor Otero—Yo adhiero á la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se levante la sesión.

Señor Arena—Hay unanimidad, señor presidente.

Señor Presidente—Es que hay tantos asuntos en la orden del día, de algunos de los cuales la Mesa vería con agrado que la Cámara se ocupara.

Señor Arena—Si encontrase el señor presidente alguna cosita breve...

Señor Brito—El proyecto que permite la entrada de los sirianos al país.

Señor Presidente—Se hace moción para que se trate en seguida el dictamen de la Comisión de Legislación que permite la inmigración de los sirianos.—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto de la referencia. (1).

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados.)

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que los sirianos, procedentes de la región del Líbano (Asia Menor), no están comprendidos en la prohibición contenida en el artículo 27 de la Ley de Inmigración de 1890.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Mayo de 1906.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Pérez Olave—Mociono para que se trate en discusión particular.—(Apoyados.)

—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1.°.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—Hago moción para que se consideren, en general, todos los asuntos que están en la orden del día hasta donde pueda alcanzar la hora.—(Apoyados.)

Señor Presidente—El proyecto que viene inmediatamente, en la orden del día, es el que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en Deuda Amortizable,—á no ser que la Honorable Cámara resuelva dar preferencia á algún otro.

(1) Véase el DIARIO OFICIAL—27 Mayo, número 205, página 619.

Léase.

(Se empieza á leer el dictamen respectivo.) (1)

Señor Lenzi (Interrumpiendo) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. (Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable 2.ª série, por su valor escrito, los siguientes créditos:

Liquidación número 7348 á don Trifón Quirós, por montepíos descontados que se le mandan devolver	$ 46.65
Idem de don Domingo Cosio por terreno expropiado para calles públicas	» 1.345 90
Idem de don José Lombardero, ídem ídem ídem . . .	» 32.830 23
Idem número 748, de don Quintín Gabito, por pensiones devengadas como retirado	» 1.794 45
Idem de don Francisco Surroca, por saldo de la suma reconocida por rescisión del contrato de mensura y catastro de la ciudad de Maldonado y Villa de San Carlos.	» 6.220 98
Total.	$ 42.238 21

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 31 de Marzo de 1906.

Gregorio L. Rodríguez.
Martín C. Martínez.
Germán Roosen.
Carlos Oneto y Viana.»

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hago moción, señor presidente, para que se trate en particular este asunto, que es de mero formulismo, nada más.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Está en discusión particular el artículo 1.° que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Travieso—Ruego á la Mesa que en la sesión próxima ponga en primer término el asunto sobre edificación y altura máxima y mínima,—proyecto presentado por el señor Sosa....

(Suena la hora reglamentaria.)

—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Abril 8, núm. 176, pág. 93.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Batallón 1.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender el servicio de primas de enganche.

Batallón 2.° de Cazadores

Se expide orden á su favor por la suma de veintiocho pesos líquidos ($ 28.00), importe de los gastos de hospitalización de dos soldados de este cuerpo que forman parte del destacamento que se encuentra en Minas.

Batallón 4.° de Cazadores

Se expide orden de pago á su favor por la suma de diez y nueve pesos con veinte centésimos ($ 19.20), importe de los gastos de viaje de una comisión al Departamento de Tacuarembó en busca de altas.

—Se manda liquidar en su presupuesto la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender el servicio de primas de enganche.

Batallón 5.° de Cazadores

Se expide una orden á su favor por la suma de cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 40.20), importe de los gastos de viaje de una comisión al Departamento de Artigas en busca de altas.

—Se manda liquidar en su presupuesto la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de las primas de enganche, sellado y legalización de las contratas de 13 soldados.

Batallón 6.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) para pago del pastoreo de la caballada que le ha sido entregada por el señor Jefe Político del Departamento de Rivera.

Regimiento 2.° de Caballería

Se acepta la propuesta que formula el señor Jefe de este Regimiento á favor del teniente 2.° don Emilio Castro para ocupar una vacante de esa clase en el 2.° escuadrón de dicho cuerpo.

Regimiento 3.° de Caballería

Se pasa á la Contaduría General, para que liquide el importe de un pasaje de 1.ª clase y 36 de segunda, expedidos para este Regimiento durante el mes de Mayo ppdo.

—Se manda liquidar en su presupuesto la suma de trescientos veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 322.50) para pago de la prima de enganche, sellado y legalización de la contrata de 30 individuos de tropa.

—Se mandan liquidar en su presupuesto las cinco mensualidades que solicita para atender el pago del alquiler del campo de pastoreo de la caballada, que se adeuda desde el 15 de Diciembre del año ppdo, en que se dejó de liquidarse en dicho presupuesto la suma de noventa y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 93.33), que se destinaba á ese objeto.

Regimiento 5.° de Caballería

Se autoriza al señor Jefe de este Regimiento, para que se provea del forraje necesario para doce caballos, debiendo remitir las cuentas respectivas á este Ministerio. Se obra de esta manera, en vista de las dificultades con que lucha la Junta de Administración Militar para la provisión de forrajes.

Regimiento 8.° de Caballería

Se manda liquidar á su favor la suma de once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), para ser abonados á los señores Etchemendy Listur y C.ª, por importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del soldado Manuel Moreira

—Atendiendo al pedido que formula el señor Jefe de este Regimiento, se resuelve separar al teniente segundo graduado don Lope Bolani, del puesto que ocupa en este cuerpo.

Coronel Angel Casalla

Se manda liquidar á su favor la diferencia del sueldo que percibe como coronel á la de Ministro del Supremo Tribunal Militar, desde la fecha en que fué nombrado conjuez.

Teniente coronel Casiano Icasuriaga

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo que existe entre su clase de teniente coronel en situación de cuartel al que gozan los miembros del Tribunal Militar de Apelaciones, desde el mes de Abril á 18 de Noviembre inclusive del año 1904, que desempeñó el puesto por abandono del coronel don José Visillac, y cuyos sueldos no le fueron abonados.

Capitán graduado Manuel Troncoso

Se resuelve que vuelva á ocupar su puesto de teniente 1.° en el Batallón 4.° de Cazadores y hágase saber á la Contaduría General para que deje sin efecto la asignación de goce de sueldo de capitán y gastos de representación que se le habían acordado en razón de prestar servicios en el Destacamento de Ametralladoras.

Alejandro Brunetto

Se le acuerda como remuneración una suma equivalente al sueldo que disfrutan los maestros de Instrucción Primaria de los cuerpos del ejército, por los meses de Noviembre de 1905 á Febrero del corriente año.

Joaquín Villarino

Se le acuerda una remuneración equivalente al sueldo que disfrutan los maestros de Instrucción Primaria, de los cuerpos del ejército, por los meses de Noviembre de 1905 á Febrero del corriente año, y pase al Ministerio de Hacienda para que ordene la liquidación correspondiente.

Carmen Borrego, viuda del sargento mayor graduado, don Juan González

Se le otorga la cedula que la ley le acuerda con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, de acuerdo con el artículo 610 del Código Militar y 20 del Superior Decreto de 21 de Noviembre de 1894.

Celedonia Bayate, viuda del sargento 1.° del Cuerpo de Inválidos, don Antonio Sayago

Se le otorga la cédula que la ley le acuerda con derecho al goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo que gozaba su causante al fallecer.

Josefa Bassini, viuda del sargento 1.° de Guardias Nacionales, don Luis Caferatta

Se le otorga la cédula que la ley le acuerda con derecho al goce de una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los sargentos primeros.

Teniente 2.° Oscar B. Viera

Se manda liquidar á su favor el haber correspondiente al mes de Diciembre de 1904, en situación de actividad, en que fué designado para ocupar una vacante en el Regimiento 6.° de Caballería, que no le fué abonado.

Alférez Toribio Ruiz

Se manda liquidar á su favor los haberes correspondientes á los meses de Agosto á Octubre de 1905 en situación de reemplazo, que no le fueron abonados.

Teniente 2.° Antonio Prieto

Se manda liquidar á su favor los haberes correspondientes á los meses de Noviembre de 1904 á Agosto de 1705, en situación de reemplazo, que no le fueron abonados.

Adela Close, viuda del sargento mayor Eustaquio Orquera

Se manda liquidar á su favor el importe de los sueldos que le correspondían á su causante por el mes de Abril de 1904 en situación de cuartel.

Teniente coronel Aurelio Cossio

Se manda liquidar á su favor el haber correspondiente al mes de Octubre de 1905, en situación de reemplazo, que no le fué abonado.

Alfredo J. Ximénez

Se manda liquidar á su favor los once días de sueldo que le corresponden por el mes de Diciembre próximo pasado, como oficial del servicio nocturno del Lazareto de la Isla de Flores, y que no le fué abonado.

Capitán Santiago Ramírez

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de cuartel á actividad por los meses de Enero á Agosto de 1904.

Compañía de Vapores Nicolás Mihanovich

Se liquida á su favor la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 4.249.50), por importe del transporte de las fuerzas del Regimiento de Artillería, con su parque y caballada, á la ciudad de Buenos Aires, con motivo de los honores fúnebres decretados á Bartolomé Mitre, y su retorno á esta en el mes de Febrero próximo pasado.

Ex soldado de Guardia Nacional Renaldo Kilche

Se liquida á su favor la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50), por importe del subsidio que le corresponde por servicios prestados en la sección de Artillería con motivo de la última insurrección, desde el 9 de Enero á 12 de Marzo de 1904.

Federico Donnelly y C.ª

Se liquida á su favor la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe de 6 urnas para igual número de cuerpos reducidos en el panteón de Servidores del Estado, del Cementerio Central.

—Se manda liquidar á su favor la suma de trescientos sesenta y dos pesos ($ 362.00), importe del servicio fúnebre prestado durante los meses de Enero 24 á Abril 7 del corriente año á varios jefes, oficiales, soldados, músicos y marinos del ejército de la República.

Trajano Bernlnzoni (agente marítimo).

Se expide patente de nacionalidad para la lancha aparejada á balandra, denominada «Modesta».

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

Se autoriza á dicha dependencia para que deje en suspenso el artículo 11 del «Reglamento para el examen de maquinistas é inspección de vapores» en la parte que determina el cobro de derechos y hasta tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Regimiento de Artillería de Campaña

Se manda liquidar en su presupuesto desde el mes de Abril ppdo. y en lo sucesivo, la suma de ocho pesos mensuales ($ 8.00), para pago del alquiler de la casa que ocupan parte de las caballerizas de dicho cuerpo.

Ingeniero C. Honoré

Se le autoriza para efectuar las obras que cita en su nota, de acuerdo con lo establecido en su informe, y se expide una orden por la suma de cuarenta y cinco pesos (45.00) para pago de las mismas.

Regimiento de Artillería de Campaña.

Se manda liquidar en su presupuesto la suma de cien pesos ($ 100.00), para atender el servicio de primas de enganche.

Parque Nacional

Se manda liquidar á su favor la suma de cuatro pesos con cincuenta y ocho centésimos ($ 4.58), importe del acarreo de correajes á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay con destino al Batallón 7.° de Cazadores.

Jefatura Política de la Colonia

Se manda liquidar una orden á su favor por la suma de treinta y siete pesos ($ 37.00), la cual será entregada á don Antonio Lazarini hijo, por importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del capitán don José Díaz.

Ley del Honorable Cuerpo Legislativo

Concediendo pensión, por gracia especial, de setecientos veinte pesos anuales ($ 720.00), á la señora Isaac Pereyra de Núñez, hija del Constituyente José Basilio Pereyra de la Luz y á sus hijas solteras, y se dispone quede sin efecto la pensión que goza dicha señora como viuda del capitán Indalecio Núñez.

Comandancia de Marina

Se le autoriza para que proceda á ejecutar las reparaciones que solicita, en la ballenera de la Capitanía del Puerto de Maldonado, dentro de la cantidad de ciento setenta pesos ($ 170.00).

Angel J. Cucco

Se libra orden de pago á su favor por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de su sueldo por el mes de Mayo ppdo. que le corresponde como director de los «Palomares Militares».

—Se libra orden de pago á su favor por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), para ser entregados á don Oscar Cucco, como importe de su sueldo correspondiente al mes de Mayo último como encargado del «Palomar Militar» número 2 del Paso de los Toros.

Coronel Guillermo West

Se libra orden de pago á su favor por la suma de ciento tres pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 103.89), importe de la diferencia de su sueldo como catedrático de la Academia General Militar, al de jefe del Batallón 5.° de Cazadores, correspondiente á Mayo último.

Cámara de Representantes

Se acusa recibo del decreto sancionado por las Honorables Cámaras, en sesión del 9 de Junio de 1906, concediendo á la señorita Petrona Miraballes, nieta del guerrero de la Independencia don Marcelino Barreto, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales ($ 600.00).

—Se acusa recibo del decreto sancionado por las Honorables Cámaras, elevándose á setenta pesos mensuales ($ 70.00) la pensión que disfruta la señora Victoria A. Llupes.

—Se acusa recibo del decreto sancionado por las Honorables Cámaras, concediendo por gracia especial, al general de división don Simón Martínez, el derecho á percibir los haberes correspondientes á su grado militar desde el 24 de Abril de 1900 hasta el 20 de Marzo de 1903.

—Se acusa recibo del decreto sancionado por las Honorables Cámaras, concediendo, por gracia especial, á doña Bernarda Juana Ojeda, una pensión inembargable de doscientos pesos ($ 200) anuales.

(Continuará).

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Sesiones ordinarias legislativas

LEY DE PRÓRROGA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorróganse hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del segundo período de la XXII Legislatura.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Junio de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 13 de Junio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Ciudad del Durazno y villa Sarandí del Yí

LEY DE ERECCIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á la categoría de Ciudad la Villa del Durazno y á la de Villa al Pueblo de Sarandí del Yí.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo expedirá el título correspondiente, á la Ciudad del Durazno.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Junio de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 13 de Junio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Pueblo Sarandí Grande

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á la categoría de Pueblo, con la denominación de «Sarandí Grande», la agrupación de casas situadas en las inmediaciones de la Estación «Sarandí Grande» del Ferrocarril Central del Uruguay, en el Departamento de Florida.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá á instalar en este nuevo Pueblo los servicios administrativos que correspondan.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Junio de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 13 de Junio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Pena de muerte

DECRETO CONMUTÁNDOSELA AL CONDENADO RAMÓN GADEA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 18 de Junio de 1906.

Habiendo el Tribunal Superior de Justicia, condenado en tercera instancia al reo Ramón Gadea á la pena de muerte.

Resultando que si bien esa sentencia enuncia entre sus fundamentos las circunstancias de premeditación y alevosía, ellas no están establecidas en el veredicto del Jurado, ni probadas debidamente en la causa, según lo ha verificado el Presidente de la República en el estudio de los autos.

Resultando que la sentencia ha sido dictada en momentos que se halla pendiente de la sanción de la Asamblea un proyecto de ley para suprimir la pena de muerte, por innecesaria á juicio del Poder Ejecutivo, que lo ha iniciado y de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, que lo ha informado favorablemente.

Considerando que por no resultar de la causa premeditación y alevosía, no es aplicable al caso la limitación que la ley de 30 de Octubre de 1883 impone á la facultad de indultar de la pena capital que por el artículo 84 de la Constitución tiene el Presidente de la República; y que la circunstancia de estar pendiente de sanción la ley que suprime esa pena, constituye uno de los graves y poderosos motivos exigidos para el uso de la expresada facultad.

Considerando que el Poder al cual atribuye la Constitución la prerrogativa de indultar tiene el derecho de apreciar con su propio criterio las circunstancias que lo habilitan para ejercerla.

El Presidente de la República, usando la prerrogativa consignada en el artículo 84 de la Constitución y á que se ha hecho referencia en los anteriores considerandos,

DECRETA:

Artículo 1.° Conmútase la pena de muerte que la sentencia de tercera instancia impone al reo Ramón Gadea, por la de treinta años de Penitenciaría, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2.° de la ley del 30 de Octubre de 1883.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

INTERIOR

Alemán Dionesio	Félix Francisco
Bastos Arturo J.	Leonini Luis
Beres Felipe	Lopez Zelmira
Cervieri J.	Oliva Antonia S.
Costa José A.	Pereira Emilia
Diana José F.	Padilla M.
Domínguez Juan M.	Rodríguez Tomasa
De Gregoris María	Villar Luis
Falagian Balvino	

EXTERIOR

Arran José	Méndez Mario
Cattani Santino	Risso Julio E.
Cafferata Carlos	Sistachs Salvador
Fernández B.	Walberg V.
Ferraro Roque	Weinsteck Adolfo
Gaynuotilo A. C. de	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 20 DE JUNIO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro con oscilación normal.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 760.3.
Temperatura 9; máxima 9.5, mínima 7.30.
Viento S. W. 24 kilómetros por hora.
Altas presiones al Oeste; depresión hacia el Este.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Simón Eguía, Juan Bautista Urrutia, Antonio Aldabalde, Miguel Chape, Cristina Zeballos, Epifanio Cabrera, Marcos Lizarreta, Clemente L. Beracochea, Andrés F. Soria, Angela Ibargoyen de Lauz, Martín Baldistegui, Esteban Ignarau, Fernando Igarza, José María Netto, Pedro Vizcaino, Darío Gómez, Juan Borba, Suc. Ml. Florencio Rodríguez, Juan P. Vázquez, Eduardo Batt, Juan B. Zalaria, Francisco B. Preste, Valentín Pereyra, Manuel Fontana, Benigno García, Hijos de G. A. Gamberoni, Cayetano Ramos, Antonio R. Soto, Juan Quinchinchaguy, Carlos Escayola (hijo), Pedro Courtiño, Francisco Tricot, Jesús M. Hernández, Francisco de Mello, Gaspar Silvera de Mattos, Antonio Uribe y C.ª, Rubio y García, Antonio Butafuoco, Domingo Calcagno, Tomás Gainor, Antonio J. M. Giudice.

EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Manuel R. Chaves, Dámaso Terrer Ricardo Almín Williams, Vigliola y Lizarraga, Fermín Macedos, José Medeiro, Juan Beloqui, Martín Iruleguy, Reynaldo Capirosi, Ramón López, Antonio Mederos, Cavallini y Landó, Elías Moreira, Eduardo Miranda, César Monti, Andrés Pucini, Vicente Riambau, José León de los Santos.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Cittá di Reggio», de Génova, con 12 pasajeros.

—Vapor italiano «Mendoza», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Star of England», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor dinamarqués «Nordhavet», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saint Hugo», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», del Salto y escalas, con 134 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor inglés «Alurnwell», de San Nicolás, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Mendoza», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ancraft», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor dinamarqués «Nordhavet», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sonnenburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aislaby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Córdoba», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di Reggio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para el Salto y escalas, con 133 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 19 de Junio de 1906.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Ethglhilda», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Brunhelda», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Endeavour», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor noruego «Otto Sverdrup», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saint Leonards», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Buxton», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Victoria», de Liverpool, con 23 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 200 pasajeros.
—Vapor argentino «Asunción», de Asunción, sin pasajeros.
Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Amiral Baudin», para Havre, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Brunhilda», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Endeavour», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Alumwell», para Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ethglhilda», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 96 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 74 pasajeros.
—Vapor inglés «Victoria», para Liverpool, con 79 pasajeros.
—Vapor inglés «Leonards», para Liverpool, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA SEGUIDA EN SEGUNDA INSTANCIA Á GREGORIO MARTÍNEZ, POR IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO.

Veredicto y sentencia.

En Montevideo, á veinte de Junio de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones, compuesto de los señores Ministros doctores don Saturnino Alvarez, presidente; don Luis Piera y don Domingo González por ante el infrascripto Escribano Público comparecieron los señores Jurados don Ricardo Penino, Juan A. Catalina, Gualberto Méndez Alcain, Fernando Parra, Juan A. Despouey, José Moneda, Lucas Rodríguez y Santiago Siri, á quienes S. E. les recibió el juramento de estilo.

Constituído él Tribunal de hecho, presente el procesado Gregorio Martínez, sin la concurrencia del señor Fiscal ni el Defensor, se dió lectura del proceso, y después de deliberar el Jurado pronunció el siguiente

VEREDICTO

Primera: que en la noche del 11 de Septiembre de 1905 y en el Carmelo, Departamento de la Colonia, en ocasión de celebrarse un baile en la casa de Delfina Cáceres, baile al que asistía el encausado, se suscitó un altercado con motivo de querer la dueña de casa suspender el baile y de oponerse á ello el procesado.

Segunda: que siguiendo el procesado el altercado con una hermana de Delfina Cáceres, fué visto por Laudelino Cáceres (hijo de Delfina), quien asestó un garrotazo en la cabeza al encausado, que con el golpe cayó al suelo.

Tercera: Que en esos instantes Laudelino Cáceres fué herido de una puñalada en el abdómen, sufriendo una lesión que por haber perforado los intestinos causó la muerte del herido á las pocas horas.

Cuarta: Que el conjunto de los antecedentes y datos que el proceso arroja, lleva á la convicción de que el causante de la herida que produjo la muerte de Laudelino Cáceres fué el encausado.

Quinta y última: que el procesado, en el momento del suceso estaba muy ebrio y era de buenos antecedentes.—Y lo firman de que certifico. — ALVAREZ. — PIERA. — GONZÁLEZ.—*Fernando Parra.—Lucas Rodríguez.—Juan A. Despouey.—Santiago Siri.—Juan Catalina.—José Moneda.—Ricardo Penino.—Gualberto Méndez Alcain.*

Andrés R. Chipito, Escribano.

Vista en 2.ª instancia esta causa seguida de oficio á Gregorio Martínez, por imputación de homicidio en la persona de Laudelino Cáceres, venida en apelación interpuesta por el defensor contra la sentencia de foja 90 vt., pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, que impone al reo cinco años de Penitenciaría y treinta días de reclusión celular.

Atenta la precedente declaratoria del Jurado; y

Considerando lo dispuesto en los artículos 331, 18, números 6 y 7 y 70 del Código Penal.

Y por sus fundamentos:

Se confirma, con costas, la sentencia apelada; y devuélvase.—ALVAREZ —PIERA— GONZÁLEZ.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado del Crimen de primer turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN SORRENTINO, POR FALSIFICACIÓN.

Por disposición del señor Juez L. del Crimen de primer turno, doctor Leopoldo Mendoza Durán, se invita al público y se cita á los señores jurados como titulares don Ramón P. Cabris, don Juan A. Rodríguez, don Alfredo Pinto y don Luis Bellini, y como suplentes, don Ignacio Cabruza, don Juan F. de la Bandera, don Ciriaco F. Queirolo y don Ubaldo G. Buela, para la audiencia del día veinte y uno del corriente á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Juan Sorrentino, por falsificación.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE COSME RIERÁ, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 25 de Abril de 1904, de tarde, y en campo de Margarita Correa de González—9.ª sección del Departamento de Minas—se encontraba Luis Romero abriendo un pozo para poste de alambrado cerca de una portera, cuando llegó á caballo el encausado é interpeló á Romero, provocando una reyerta;

Segundo: que de la discusión pasaron á vías de hecho, apeándose el encausado, que atropelló á Romero cuchillo en mano, infiriéndole á Romero con dicha arma un tajo en la mano derecha y un golpe penetrante en la caja del pecho, muriendo Romero casi instantáneamente;

Tercero: que no hizo Romero uso de armas contra su agresor, limitándose á procurar defenderse con la pala con que abría el pozo.

Cuarto: que el acusado había tenido hasta entonces buena conducta. —*Montero y Paullier.—Armando A. Favaro.—Pedro C. Fernández.—Tomás Vidal.—Francisco Martínez Páez.*

Ante mí.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Juzgando en definitiva, en primera instancia, del proceso instruído de oficio contra Cosme Riera, oriental, de 21 años, soltero y jornalero, por muerte de Luis Romero;

Vista la acusación fiscal en la que, estimándose el caso como homicidio con circunstancias atenuantes, se requiere contra el prevenido la aplicación de la pena de cuatro años de Penitenciaría:

Atento á lo declarado en el precedente veredicto unánime del Jurado, y;

Considerando que el delito cometido por el acusado resulta, según el beredicto, el de homicidio perpetrado en riña y siendo uno de los actores en ella, el prevenido es responsable de la lesión mortal que infirió á su contrincante, artículos 334 y 317 del Código Penal;

Considerando que la única circunstancia atenuante que resulta de las declaraciones del Jurado es la derivada de la buena conducta anterior, caso 7.° del artículo 18 de dicho Código;

Considerando que la pena á aplicar debiera, ser por consiguiente, mayor que la que ha requerido el Ministerio Público, puesto que sólo admite el Jurado una atenuación que podría dar lugar á la disminución en un grado de la pena de once años de penitenciaría fijada por el predicho artículo 317;

Considerando, sin embargo, que no entra en las facultades del Juez sentenciador imponer mayor pena que la que es pedida por el señor Fiscal acusador;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 91, 37, y 35 del Código Penal, FALLO: Condenando á Cosme Riera, reo de homicidio en riña, en la pena de cuatro años de Penitenciaría, fijando en veinte días el período de la reclusión celular, declarando de su cargo las costas y mandando que se descuente en forma la prisión preventiva. Finalizado el proceso se archivará el expediente.

Ramon Montero y Paullier.

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO, ANTE EL JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.° TURNO, DE LA CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ REMIGIO BUENO, ACUSADO DE HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Ramón Duque, don Andrés Moulia, don Francisco Morillo y don Simón Mariño, y como suplentes: don César Migone, don Américo Velazco, don José M. Franco y don Agustín J. Moratorio, para que concurran á la audiencia del día viernes 22 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á José Remigio Bueño, acusado de la muerte de Florencio Carcamán.

Montevideo, 20 de Junio de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 21 DE JUNIO

Por Mayo—Primer grupo de las clases pasivas.

Vencimientos.

Total: $ 28.900.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

20 de Junio de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 21 de Junio .	72 90 °/₀
»	4.700	ídem ídem	72 90 »
»	28.200	ídem ídem	72 80 »

Empréstito de Conversión

$	18.650	para fin de mes. .	96 50 °/₀
»	18.650	para fin de Julio .	95 80 »
»	1.025 75	para el 21 de Junio	96 50 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	3.000	al contado	99 50 »
»	5.000	ídem ídem	99 50 »

Deuda Amortizable

»	5.000	para el 21 de Junio.	54 90 °/₀
$	20.000	para fin de Julio. .	56 — »
»	5.000	para el 21 de Junio.	55 50 »
»	10 000	ídem ídem	55 50 »
»	30.000	ídem ídem	55 50 »
»	5.000	ídem ídem	55 50 »
»	10.000	para fin de Julio. .	56 30 »
»	5.000	para el 21 de Junio .	55 50 »
»	5.000	ídem ídem. . . .	55 50 »
»	10.000	ídem ídem. . . .	55 50 »
»	20.000	ídem ídem. . . .	55 50 »
»	10.000	ídem ídem. . . .	55 50 »
»	5.000	ídem ídem. . . .	55 50 »
»	5.000	para fin de Julio. .	56 30 »
»	30.000	para el 21 de Junio.	55 50 »
»	10.000	para fin de Julio. .	56 50 »
»	10 000	ídem ídem	56 50 »
»	20.000	ídem ídem	56 50 »
»	5.000	para fin de mes. .	56 — »
»	20.000	para el 21 de Junio.	55 50 »
»	10.000	para fin de Julio .	56 50 »
»	10.000	ídem ídem	56 50 »
»	10.000	para fin de mes . .	56 — »
»	10.000	para fin de Julio. .	56 50 »
»	63.700	para el 21 de Junio.	55 50 »
»	10.000	para fin de Julio. .	56 80 »
»	10.000	ídem ídem. . . .	56 80 »
»	10.000	ídem ídem. . . .	56 80 »
»	5.000	ídem ídem. . . .	56 80 »
»	10.000	ídem ídem. . . .	56 80 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	11.750	para fin de Julio. .	73 20 °/₀
»	11.750	ídem ídem	73 30 »
»	2.350	para el 21 de Junio.	72 80 »
»	14.100	ídem ídem	72 80 »
»	14.100	para fin de mes . .	72 90 »
»	9.400	para el 21 de Junio.	72 80 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 80 »
»	9.400	para el 21 de Junio .	72 70 »
»	4.700	ídem ídem	72 70 »
»	9.400	para fin de Julio . .	73 20 »
»	14.100	ídem ídem	73 20 »
»	9.400	ídem ídem	73 20 »
»	4.700	para el 21 de Junio.	72 20 »
»	4.700	para fin de Julio . .	73 20 »
»	47.000	ídem ídem	73 20 »
»	47.000	para fin de Agosto .	72 80 »
»	9.400	para fin de mes . .	72 80 »

Empréstito de Conversión

$	18.650	para fin de Julio. .	95 70 °/₀

Deuda Amortizable

$	10.000	para fin de Julio. .	58 — °/₀
»	20.000	ídem ídem	57 90 »
»	3.000	para el 21 de Junio .	57 20 »
»	10.000	para fin de Julio. .	58 — »
»	10.000	para el 23 corriente.	57 20 »
»	5.700	para el 21 de Junio.	56 20 »
»	10.000	hasta fin de Julio. .	57 — »
»	10 000	para fin de Julio. .	57 20 »
»	20.000	para el 21 de Junio.	56 20 »
»	10.000	para fin de Julio. .	57 50 »
»	5.000	ídem ídem	57 50 »
»	20.000	ídem ídem	57 50 »
»	10.000	para fin de mes .	57 50 »
»	10.000	para el 23 corriente.	57 — »

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 20 DE JUNIO DE 1906

Domingo Guido, italiano, 67 años, casado, Paysandú 76A.

Felipa Aragués de Fontana, española, 29 años, casada, Democracia 139.

Pedro Marenco, italiano, 71 años, casado, Martín García 49.

María Sofía Rodríguez, argentina, 10 meses, Pérez Castellanos 103A.

Estanislao Alonso, oriental, 23 años, soltero, Hospital de Caridad.

Albano das Neves, portugués, 74 años, viudo, Hospital de Caridad.

Elisa Alonso, oriental, 5 meses, Cebollati 56A.

Coralio Pérez, oriental, 3 meses, Guaraní 7.

José Charlone, italiano, 40 años, soltero, Estrella del Norte 14.

Vicente Del Bagno, italiano, 40 años, soltero, Hospital Italiano.

Ignacia Gómez, española, 60 años, casada, Tacuarembó 86.

Rosa Villagran, oriental, 30 años, casada, Francisco Piria s/n.

Dionisio Umpiérrez, oriental, 38 años, soltero, Pueblo Victoria.

Severiana Bonaphet, oriental, 15 meses, Villa del Cerro.

Marcial Concepción, español, 81 años, soltero, Asilo de Mendigos.

Matías Miranda, español, 76 años, viudo, Asilo de Mendigos.

Pedro Etcheriborda, francés, 70 años, soltero, Sección Miguelete.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

Habiéndose presentado escaso número de proponentes al concurso de clisés para medallas conmemorativas de la colocación de la piedra fundamental del Palacio Legislativo,—y no llenando éstos plenamente las exigencias de la Comisión,—se llama nuevamente á concurso de clisés con un premio de cien pesos, en la forma siguiente:

El motivo es la colocación de la piedra fundamental.

Tema: libre.

Tamaño aproximado al de una moneda de un peso, pudiendo no ser de forma circular.

Se dará un premio de cien pesos oro al mejor clisé, reservándose la Comisión el derecho de acuñar o no.

Los clisés se recibirán hasta el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Junio 17 de 1906.—*El Secretario.* 948-jn.19-v.jn.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPÓSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía férrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.*

888-jn.2-v-jn.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la Cátedra de Derecho Civil 4.° curso, por el término de dos meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 956-jn.21-v.jl.3

AVISO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la Cátedra de Derecho Internacional Público por el término de cuatro meses á contar desde esta fecha. Las bases se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General durante las horas de oficina.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 957-jn.21-v.jl.3

Consejo Nacional de Higiene

Llámase á propuestas para la provisión de verdura destinada á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 3 1/2 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.25.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo (Rincón 26) todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 3 y 30 p. m. reservándose el Consejo la facultad de rechazarlrs si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 939-jn.16-v.jn.25.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de molino y fidelería para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 941-jn.16-v.jn.27.

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de carnicería destinados á la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores. El pliego de condiciones se hallará á la disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, Rincón 26, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p. m., reservándose el Consejo la facultad de rechazarlas, si lo juzga conveniente.—Montevideo, 16 de Junio de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 942-jn.16-v-jn.25

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un Pabellón Sísmico en el Instituto Nacional Físico Climatológico, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Junio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 937-jn.14-v-jn.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaslas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 928 jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un puente sobre el río San José (Paso de la Balsa) con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace saber á los señores licitadores que ha sido modificado el artículo 3.° del pliego de condiciones, reduciéndose al 6 % la garantía de presentación de propuestas.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 929-jn.13-v.jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera á construirse desde el «Puente de Palomeque» sobre el arroyo Toledo al pueblo del Sauce, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 930-jn.13-v.jn.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 51' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. 904-jn.8-v.jl.18.

Oficina de Crédito Público

CONVERSIÓN DEL EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1904 Y OBLIGACIONES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO EN CIRCULACIÓN.

Desde el 22 hasta el 30 del corriente, esta Oficina procederá á la conversión del Empréstito Extraordinario de 1904 (Certificados de Crédito expedidos de acuerdo con el Superior Decreto de 21 de Enero de 1905) y Obligaciones del Puerto de Montevideo comprendidas en el artículo 3.° de la Ley de 23 de Enero de 1906 por títulos provisorios del Empréstito de Conversión 5 %, oro de 1905.—Montevideo, 19 de Junio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 954-jn.20-v-jn.23.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo	por	Marzo	de 1906
»	22—3.er	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»
»	6—2.°	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»
»	26—2.°	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la provisión de maíz á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna é Inspección Veterinaria.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 3 y 1/2 p. m., y deberán ajustarse á las disposiciones vigentes sobre licitaciones, y al pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.* 944-jn.17-v.jn 23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1899 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.-v.stb.1.°.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Vieites**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 325, y doña **Aurora Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 100b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*W. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1153-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 13 de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Veiga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 63, y doña **Josefa Paz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 1135-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Basalo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 167, y doña **María Corina Reboyras**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1122.jn.13-v-jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Francisco Magis**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 156, y doña **Luisa Jourdán**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Convención número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1105-jn.12-v.jn.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Sanguinetti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Final Borgo, provincia de Génova, domiciliado en la calle Piedras núm. 3, y doña **Teresa Clérice**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fagnano, provincia de Milano, domiciliada en la calle Piedras núm. 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1136-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 162, y doña **Esmeralda Sabanes**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1106-jn.12-v.jn.21.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Busque**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Arapey número 345B, y doña **Antonia Fernández**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1170.jn.21-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Germán Gardela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 316, y doña **María Isabel García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil. 1137-jn.16-v.jn.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Moreau**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 239, y doña **Ana Duborgel**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 235A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1172-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 187, y doña **Manuela Beiroa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1171-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Humberto Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Rosa Vignoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1154-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Varela**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Consuelo Pazos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1138-jn.16-v.jn. 24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bertúa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 7, y doña **Dolores Muiño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1139-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rafael**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Durazno número 189, y doña **Rafaela Vidal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1128-jn.14-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Horrach Palou**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de las Baleares, domiciliado en la calle Cerro Largo número 149, y doña **Rosario Palou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1123-jn.13-v.jn 22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dominioni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 158, y doña **Carmen Caeiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1107-jn.12-v-jn.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos núm. 254, y doña **Benedita Veiga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1108-jn.12-v.jn.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 58, y doña **María Crespo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1155-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Leduc**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 197d y doña **María Teresa Theule**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1149-jn.17-v.jn.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dabadie**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Mercedes número 258, y doña **Dominga Jauregui**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Mercedes número 158a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1129-jn 14-v.jn.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutiérrez Páez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 479, y doña **Carolina Coronato**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bacilicata, domiciliada en la calle Yi número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1130-jn.14-v.jn.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sanguinetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Ignacia Vignart**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1157-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Juan Iglesias**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 489, y doña **Josefa Freigal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1156.jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados *hago* saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Chirimino**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 337, y doña **Sara Rubilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 25

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1150-jn.17-v.jn.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 153, y doña **María Margarita López Sierra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Canelones número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1151-jn.17-v-jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riera Escandell**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Colonia número 412, y doña **Isabel Vázquez**, dd 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1152 jn.17-v-jn.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Lolli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forlin, domiciliado en la calle Particular número 3, y doña **Beatriz Galticchio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Tacuarembó número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1131-jn.14.v.jn.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bermúdez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 454, y doña **Carmen Clavijo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1132.jn.14.v.jn.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1996, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Domingo Sosa**, de 39 años de edad, de estado viudo de Antonina Curbelo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Maldonado núm. 354a, y doña **Rosa Angela Cattaneo**, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1109-jn 12-vjn.21.

En Monteviveo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ramos**, de 54 años de edad, de estado viudo de Luisa Paganini, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en... domiciliado enla calle Mercedes núm. 457, y doña **María Angela Visca**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, *domiciliada en la calle Martín García núm. 7.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, en el de la 8.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1110-jn.12-v.jn.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Dogliotti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 117, y doña **Ercilia Tomola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1158-jn.19-v-jn.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Formozo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 111; y doña **Ramona Díaz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1140-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Disilvio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Venezuela número 74, y doña **Angela Bernardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1124-jn.13-v jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Dueñas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asunción número 99 y doña **Antonia Tusso**, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión *labores de su sexo, de nacionalidad oriental*, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1125-jn.13-v.jn.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Goes número 195 y doña **Generosa Añon**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil. 1111-jn.12-v.jn.21

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado viudo de Rosa Nieves Curbelo, *de profesión empleado, de nacionalidad oriental*, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Las Pampas número 137, y doña **Ramona Toledo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión *labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida* en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1112-jn.12-v.jn.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Soria**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 39 y doña **Victoria Mus**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1159-jn.19-v-jn.27.

En la Villa de la Unión y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Nodari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bressi, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Mercedes Barabino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en el Camino Pro*pios.*

En *fe de* lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito* ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1141-jn.16-v-jn.24

En la Villa de la Unión y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Bustingorry**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Porvenir número 44, y doña **Inés Batista**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domicilíada en la calle Porvenir número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil 1113-jn.12-v.jn.21.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio De Solei**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **María Bianculło**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barri Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1161-jn.19-v-jn.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nahune**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Francisca Carbone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1160-jn.19-v-jn.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gil García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección y doña **María Danglada**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.

1162-jn.19-v.jn.27.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Brunengo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Ciriaca Garra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, ó lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo)

1163-jn.19-v.jn.27

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pissón**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 564, y doña **Ernestina Garabelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1126-jn.13-v-jn.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario Gómez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Vázquez número 108, y doña **Catalina Formento**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1127-jn.13-v.jn 22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Raimondi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Charrúa número 40, y doña **Manuela Sara Angeriz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1142 jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maineri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 146, y doña **Teresa Baccino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1143-jn.16-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Beltrand**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 334, y doña **María Vigorito**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1144.jn.16-v.jn.24.

En Montevideo y el día 9 de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Juan Mieres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Rivera número 166, y doña **Consuelo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1133-jn.14-v.jn 23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Launoy**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad francés, nacido en Jussey, Lte-Saône, domiciliado en la calle Arenal Grande número 43, y doña **Juana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Libertad chica número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil

1114-jn.12-v-jn 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villaverde**, de 25 años de edad, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 101, y doña **María Veiras**, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1115.jn.12-v-jn.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Felipe Hoyos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Isla Mala (Florida), domiciliado en la calle Chaná número 96A, y doña **Casilda Juana Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Chaná números 96A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. *Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1116-jn.12-v-jn.21

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mario García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mozaista, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 68, y doña **Juana Demarchi**, de 28 años de edad, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1017-jn.12-v.jn.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cristóbal Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Ciudadela número 120, y doña **María Trinidad Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Municipio número 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1018-jn.12-v.jn.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Barthe**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Nachelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1145-jn.16-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 14 de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Antonio Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Gregoria Cristina Morales**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1146-jn.16-v jn.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1906, á la 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Chiesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 164, y doña **Claudina Latapié**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1174-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Palladino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pereira número 44, y doña **Angela María Lungo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Francisco Berro número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil

1173-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casás**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Rosa Casás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1164-jn.19v.jn.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Santagata**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Maldonado número 649, y doña **Margarita Nicodemo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado número 649.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1147-jn.16-v.jn24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Cardozo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 379, y doña **Severina Lasa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1148-jn.16-v.jn.24

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Conde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 82, y doña **Dolores Blandón**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pereira número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1019-jn.12-v.jn.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de *Florida*. domiciliado en la calle San Fructuoso número 187, y doña **Rosa Fernández**. de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle San Fructuoso número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1175-jn.21-v-jn.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ramponi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 101, y doña **Juana Mariño**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1176-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dellature**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado es la calle Salsipuedes sin número, y doña **Carmen Sansone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimenta para el matrimonio proyectado. á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1165-jn.19-v-jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Rivero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 14, y doña **María Dolores Fernández**, de 14 años de edad, de estado soltera. de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 17.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo pora que seu fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1166-jn-19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales y Hernández**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Patria número 42, y doña **Cristina Fontanabona**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Patria número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*.

1167-jn.19-v.jn.27

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fressia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 95, y doña **Aurora Cabrera**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1134-jn 14.v.jn.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Luciano**, de 28 años de edad, de estado comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 198, y doña **María Laureiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1177-jn.21-v.jn.29.

En Montevideo y el día 1? del mes de Junio del año mil novecientos seis á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lorenzo Osquis**, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado

en el Camino al Cerro 248, y doña **Cirila Perdomo**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Teja.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1168-jn.19-v.jn.27.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Gadola**, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandria, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Rampini**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Roveredo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón . Negro*, Oficial del Estado Civil. 1120-jn.12-v jn.21.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Franzía**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 15 de Mayo del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección) y doña **María Leveratto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto (Montevideo) el día 29 de Marzo de 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 1169-jn.19-v-jn.27.

En Sayago y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Chiesa**, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 19 de Marzo de 1882, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Cuneo**, de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 6 de Noviembre del año 1884, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª Sección, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil,

1121-jn.12-v.jn.21.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion á las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi«dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.º El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.º Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros cré«ditos. 3.º En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano hnos., «Pfciff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Cándi«do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.ª, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.ª, «Ric. G. Monjardin é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe«rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Yubero; Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día 26 del corriente á las tres de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el martillero don Vicente Lubrano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los créditos á cobrar pertenecientes á la sociedad José Laterza y Gil relacionados á foja 35 vuelta y foja 36. de la pieza agregada al juicio arbitral en los autos seguidos por don Ramón Gil con don José Laterza, sobre rescisión de contrato. El mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra los señores Laterza y Gil, por cobro de pesos.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

943.jn.16-v.jn.26.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don *Fernando Martinez*, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Francisco B. Helguera, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 933-jn.13-v.jn.24.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

Juzgado de Distrito (15.a Sección)

EDICTO—Se cita, llama y emplaza al propietario de un caballo de pelo gateado con esta marca para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha comparezca ante esta Alcaldía, calle Colonia número 500, á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á su venta de inmediato en remate público y al mejor postor, por medio de pregonero, en la puerta de la Alcaldía, el día 30 del corriente á las 3 de la tarde.—Montevideo, 19 de Junio de 1906.—*Ubaldo Pérez*. 953-jn 20-v.jn.29.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos o acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

805-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citandose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906. —*Federico de Medina*, escribano público.

860-my.27-v.jn.27

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros número 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa*.

955-jn.21-v.jl.14.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, artículo 1.º, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero*.

951-jn.20-v-jl.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero*. 934-jn.14-jl.14

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini*.

949-jn.19-v.jl.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto*.

947.jn.19-v-jl.12.

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23; á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.ª*. 946-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de 30 días, á fin de ser anotados, al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Zoilo Angel Moreno*. 913-jn.9-v.jl 4

Al público y al comercio

Habiendo vendido á don Francisco Abinso las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de Peluquería, situada en la calle Nueva Palmira núm. 109, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días.—Montevideo, 13 de Junio de 1906.—*Antonio Sarli*. 935 jn.14-jl.8.

Al público

Se avisa al público, que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 192 y calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, y que, por la venta que hace el señor Rodríguez de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, señor Gómez, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma.

Los que se consideren acreedores ó con algún derecho, deberán presentarse al señor Gómez dentro del término de treinta días.—Villa de la Unión, 11 de Junio de 1906.—*Estanislao Rodríguez —Benigno Gómez*. 923-jn.12-v.jl.6.

Sociedad comercial

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, nos asociamos colectivamente en la tienda «La Esperanza», establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 181 esquina á la de Reconquista núm. 250, bajo la razón de Flandra y Baccino.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*José J. Baccino.—Alfredo Flandra*. 926 jn.13-v.jl.7

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta*.

899-jn.7-v.jl.7

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina*.

894-jn.5-v.jul.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo.—Julio Mirassou.—J. R. Fernández*. 890-jn.3-v.jl.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramón Mato las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 241, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Mayo de 1906.—*Acasuso y Esquerra*.

881-jn.1.º-v-jn.24.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López*. 847-my.23-v-jn.23

Aviso

Recibí la parte que me correspondía de la sociedad que tenía con don Gervasio Alanis, del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Guatemala número 29, habiendo cedido mis derechos de socio á don Pedro Semino, por haberme pago la parte que me correspondía, según balance que se practicó con fecha 1.º de Mayo, y por lo tanto, le doy la más amplia carta: —Pedro Semino vende á Luis Marini, en pago por chancelación de cuentas, habiéndose hecho cargo ambos del activo y pasivo de dicha casa.—*Pedro Semino—Gervasio Alanis—Luis Marini*.

876-my.31-v.jn.23.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «J. Chiariano, Tassano y C.ª», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarlone y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarlone. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, y se pide á los que tengan créditos contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 días á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172—Montevideo, 1.º de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarlone por no saber firmar, *Antonio Catenaccio—Segundo Chiarloni.—Lorenzo Tassano.—Juan Chiarino*.

900-jn.6-v.jl.6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal*.

893-jn.5-v-jl.11.

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Frncisco Martins*. 914-jn.10-jl.5.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard*. 911-jn.9-v.jl.9.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que con esta fecha han disuelto la sociedad que en el ramo de «Barraca de cajones y cascos vacíos», tenían establecida en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 65 de esta ciudad, y giraba bajo la razón de «Aicardi y Rodríguez Hermanos»; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo don Rafael Aicardi.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Félix Rodríguez.—Domingo Rodríguez —Rafael Aicardi*.

874-my.30-v-jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jesús Seoane, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Pampas número 160, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1906.—*María C. De Granja*

884-jn.1.º-v-jn.24.

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.º del corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos formado una sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para explotar los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duvigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª*. 891-jn.3-v.jl.3.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo).

856-my.24-v-jn.24.

Aviso

Los que suscriben participan al público haber contratado vender á don Tomás Arregui, la casa de comercio que tienen establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Los Libres y que, bajo la razón social de López Hnos., gira en los ramos de tienda, mercería y ropería.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores extraños al concordato celebrado en oportunidad, presenten sus cuentas para serles abonadas dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy y bajo apercibimiento de no ser atendidos en sus reclamaciones —Florida, 31 de Mayo de 1906.—*Romualdo López—Santiago López*.

887-jn.2.v.jn.26.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1006
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 22......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13.....	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 14.....	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	16 de Agosto de 1906
2.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.°	1er. grado num. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 27.....	Guazú-Namby—Cerro Largo	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calonet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrerería y peluquería tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 225.

A los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Arturo Franciosi, la carpintería y herrería que poseo en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten al comprador en dicho establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha, á deducir sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 19 de Mayo de 1906.—*José Andreotto*. 862-my.27-v.jn.20

Disolución social

Por el presente hacemos saber, qué hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el dia siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca*.

945.jn.19-v-jl.19.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino*.

936-jn.16-v.jl.17.

Aviso

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, que según escritura autorizada por el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, el 24 de Mayo del corriente año, nos hemos comprometido vender á favor del señor Juan Etcheverry el establecimiento comercial que en el ramo de Almacén, Panadería, Despacho de Bebidas y Cereales tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle Chile número 120. De acuerdo con lo que establece la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores nuestros concurran al establecimiento indicado, á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Manuel Caimi* (hijo).—*Domingo Caimi*.

870-my.30-v.jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Barrere y Larrat las existencias de mi casa de negocio sito en la calle frente al Cementerio del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1906.—*Francisco Cerro*.

922-jn.12-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Manuel Pose y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 321 esquina Santa Lucía número 55 de esta ciudad. — A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Pedro Loináz*.

872-my.30-v-jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Gervasio Alanis y Pedro Semino, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Sierra número 131, esquina Miguelete, números 270 y 272, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1906.—*Juan Zuccoli é hijo*.

877-my.31-v.jn.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri... Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aída
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Grafigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
...os Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Ríus y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—Zas. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que en esta fecha hemos firmado compromiso de venta á favor de Sebastián San Martín (hijo), de nuestro Garaje de automóviles existente en la calle Piedras núm. 374. Los que se consideren acreedores y no hayan firmado el concordato preventivo acordado, podrán presentar sus cuentas en la calle Piedras 374 en el término de 30 días.—*Sienra y Compañía*.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

864-my.29-v.jn.21.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 331 A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard*.

905.jn.8-v-jl.3.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 días por la calle Sarandí N.° 174 (Escribanía del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats*.

855-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino*.

846-my.23-v-jn.23.

Imprenta del Diario Oficial